

Sesión 3.ª ordinaria, en martes 2 de junio de 1942

(De 4 a 7 P. M.).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SUMARIO DE LA SESION

1. Se aprueba un proyecto que modifica el artículo 2.º de la ley número 6,417, sobre aumento de sueldos al Poder Judicial, en el sentido de considerar para todos los efectos legales, como parte integrante de los sueldos la asignación anual de \$ 5,000 pesos a los Secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de Santiago y Valparaíso.

2. Se aplaza hasta la próxima sesión, la discusión de un proyecto eximido del trámite de Comisión, sobre cambio de nombre de la "Avenida Chile", por el de "República de México".

3. Se aprueba el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Machalí para contratar un empréstito.

4. Se aplaza hasta que esté presente el señor Cruz-Coke, la discusión de un proyecto presentado por el señor Torres, para modificar el artículo 8.º de la ley número 6,174, sobre medicina preventiva.

5. El señor Grove insiste en recomendar a la Comisión respectiva, el proyecto que modifica la ley de amnistía al personal de Carabineros que actuó en la represión del movimiento revolucionario del 5 de septiembre de 1938, haciéndolo extensivo al personal de las Fuerzas Armadas que apareciere envuelto en dicho movimiento.

6. Se aprueba el proyecto iniciado en una moción del señor Martínez Montt sobre aclaración de la ley número 6,893, que da carácter permanente a las subvenciones, en el sentido de que comprende las consultadas en el Presupuesto de 1940.

7. El señor Guzmán, recomienda a la Comisión respectiva un proyecto que ha presentado hoy, sobre franquicias al

personal de las Fuerzas Armadas que contraiga la tuberculosis.

Se suspende la sesión.

8. A segunda hora, se desechan las observaciones del Presidente de la República al proyecto que modifica el artículo 101 del Código del Trabajo, pero se acuerda no insistir en dicho proyecto.
9. Se acuerda, en tercer trámite, no insistir por haber perdido su oportunidad, en el proyecto rechazado por la Cámara de Diputados, que prorroga hasta el 31 de diciembre de 1941, el plazo para que entren en vigencia las disposiciones de la ley de Alcoholes sobre ubicación de locales de expendio.

10. Se aprueba un proyecto que suprime días festivos para la industria del carbón y establece turnos extraordinarios de trabajo.
11. Se acuerda enviar a la Comisión de Hacienda un proyecto que aumenta las pensiones de jubilación de ex oficiales y empleados del Registro Civil.

12. Se acuerda que el proyecto sobre reserva a las agencias establecidas en Chile, con capital y personal chilenos, de la transmisión de noticias nacionales dentro del territorio, pase por dos semanas a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA:

Asistieron los señores:

| | |
|---------------------------|-------------------------|
| Alessandri R., Fernando | Hiriart, Osvaldo. |
| do. | Lafertte, Elías. |
| Alvarez, Humberto. | Lira, Alejo. |
| Amunátegui, Gregorio. | Martínez Montt, Julio. |
| Azócar, Guillermo. | Martínez, Carlos A. |
| Bórquez, Alfonso. | Maza, José. |
| Bravo, Enrique. | Moller, Alberto. |
| Concha, Luis Ambrosio. | Muñoz Cornejo, Manuel |
| Correa, Ulises. | Opazo L., Pedro. |
| Cruchaga, Miguel. | Ossa C., Manuel. |
| Cruz C., Ernesto. | Prieto C., Joaquín. |
| Cruzat, Aníbal. | Rivera, Gustavo. |
| Errázuriz, Maximiliano. | Rodríguez de la Sotta, |
| Estay C., Fidel. | Héctor. |
| Girón, Gustavo. | Torres, Isauro. |
| Grove, Hugo. | Urrejola, José Francis- |
| Grove, Marmaduke. | co. |
| Guevara, Guillermo. | Valenzuela, Oscar. |
| Guzmán, Eleodoro Enrique. | Videla L., Hernán. |
| | Walker L., Horacio. |

ACTA APROBADA

Sesión 1.ª ordinaria, en 26 de mayo de 1942.
—Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Amunátegui, Bórquez, Bravo, Concha, Contreras, Correa, Cruchaga, Cruz-Coke, Cruzat, Domínguez, Errázuriz, Estay, Girón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos, Maza, Moller, Opazo, Ortega, Pairoa, del Pino, Prieto, Rodríguez, Torres, Valenzuela, Videla y Walker.

El señor Presidente da por aprobadas las actas de las sesiones 12.ª y 13.ª Extraordinarias, en 19 y 20 del actual, que no han sido observadas.

El acta de la sesión del Congreso Pleno, en 21 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha aprobado un proyecto de ley modificatorio de la ley 6,716, referente a un empréstito para la Municipalidad de Talca.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Mociones

Una del Honorable Senador don Eliodoro Enrique Guzmán, en que inicia un proyecto de ley modificatorio de la ley 7,167, que estableció los quinquenios para el personal de las fuerzas armadas dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Pasó a la Comisión de Defensa Nacional.

Una de los Honorables Senadores don Florencio Durán y don José Maza, con la cual inician un proyecto de ley sobre abono de servicios a don Alfredo Mac Hale.

Pasó a Comisión de Solicitudes Particulares.

Solicitudes

Una de doña María Mercedes y doña María Ernestina Olivares Patiño, en que piden aumento de pensión; y

Una de doña Laura Urzúa v. de Letelier, en que piden pensión de gracia.

Pasaron a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Elección de Presidente y de Vicepresidente

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 47 del Reglamento, se procede a la elección de Presidente y Vicepresidente.

Recogida la votación, y practicado el escrutinio de 35 cédulas, igual al número de señores Senadores que toman parte en ella, se obtiene el siguiente resultado:

Para Presidente:

Por don Florencio Durán Bernaldes: 27 votos.

Por don Luis Ambrosio Concha 1 voto.

En blanco 7 votos.

Para Vicepresidente:

Por don Julio Martínez Montt: 19 votos.

Por don Fidel Estay: 1 voto.

En blanco: 15 votos.

El señor Presidente declara que quedan elegidos Presidente y Vicepresidente del Senado, los señores Durán y Martínez don Julio.

Días y horas de sesiones

El señor Cruzat propone que se designen los días martes y miércoles para celebrar las sesiones ordinarias semanales del Senado, de 4 a 7 de la tarde, durante esta legislatura.

El señor Grove don Marmaduke, propone que las sesiones ordinarias sean matinales, y que tengan lugar los martes y miércoles, de 10 a A. M. a 1 P. M.

El señor Guzmán apoya la indicación del señor Cruzat, modificándola en el sentido de que la sesión del día miércoles sea matinal, y se celebre de 10 A. M. a 1 P. M.

El señor Alessandri apoya la indicación del señor Cruzat.

Usan en seguida de la palabra con este motivo, los señores Torres, Guzmán, Lira, Maza y Martínez don Julio.

Por asentimiento unánime, se acuerda que las sesiones ordinarias semanales del Senado, durante esta legislatura, tengan lugar los días martes y miércoles, de 4 a 7 de la tarde.

Tabla Ordinaria

El señor Presidente da cuenta a la Sala de que, de acuerdo con los señores Presidentes de las Comisiones Permanentes, se ha formado la siguiente

Tabla Ordinaria

1. Proyecto del Ejecutivo sobre reformas a la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

2. Observaciones del Presidente de la República al proyecto, aprobado por el Congreso, por el cual se modifica el artículo 101 del Código del Trabajo.

3. Proyecto de ley aprobado por el Senado y desechado por la Cámara de Diputados, sobre ubicación de los negocios de expendio de alcoholes y bebidas alcohólicas.

4. Mensaje del Ejecutivo en que autoriza al Presidente de la República para aumentar los días de trabajo en la zona minera y en las industrias.

5. Moción del Honorable señor Guzmán, sobre aumento de las pensiones y jubilaciones a los ex oficiales del Registro Civil.

6. Proyecto de la Cámara de Diputados que reserva la transmisión de noticias dentro del territorio de la República a las Agencias organizadas y establecidas en Chile, con capital y personal chilenos.

7. Proyecto de la Cámara de Diputados, por el cual se derogan las disposiciones que declara feriado el 20 de septiembre.

8. Proyecto de la Cámara de Diputados sobre constitución de la propiedad austral.

9. Proyecto de la Cámara de Diputados, que crea el Colegio Farmacéutico de Chile.

10. Informe de la Comisión Especial designada para estudiar las consultas de algunos señores Senadores sobre incompatibilidades.

11. Proyecto de la Cámara de Diputados, sobre expropiación de la propiedad denominada Cerros comunes de Mañchalí.

12. Moción de los señores Muñoz y Prieto, destinada a prohibir el uso por el Gobierno de las estaciones de radiocomunicaciones, pertenecientes a particulares.

13. Proyecto de la Cámara de Diputados, sobre financiamiento del proyecto que concede beneficios a los fotógrafos de los talleres particulares.

14. Proyecto de la Cámara de Diputados, por el cual se crea el Departamento de Puchacay en la provincia de Concepción.

15. Proyecto de la Cámara de Diputados, en que se modifica el artículo 21 de la ley 5,579, sobre Caja de la Habitación.

16. Mensaje del Ejecutivo, sobre reformas de algunas reformas constitucionales referentes a las asambleas provinciales.

17. Moción de los señores Senadores de la Agrupación de las provincias de Valparaíso y Aconcagua en que proponen destinar hasta la cantidad de 10.000.000 de pesos en

favor de los Cuerpos de Bomberos de dichas provincias.

18. Moción del ex Senador señor Urrutia, sobre incompatibilidades parlamentarias.

19. Moción del Senador señor Martínez Montt, sobre aclaración del artículo 4.º de la ley 6,893, que se refiere a pago de subvenciones a las instituciones que se indican; y

20. Proyecto de la Cámara de Diputados, sobre desahucio de los obreros de las Municipalidades de la República.

Se levantó la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por la ley número 6,488, de 10 de enero de 1940, se dispuso que, a contar desde el 1.º de enero del mismo y por el término de doce años, se consultaría en la partida correspondiente al Ministerio de Defensa Nacional de la Ley de Presupuestos de la Nación, la suma de nueve millones de pesos (\$ 9.000.000), para atender a los objetivos que se detallan expresamente en ella y que son, entre otros, construcción de faros, balizas, radioestaciones, radiofaros puestos de vigías radiogoniómetros, señales de neblina, construcción y reparación de edificios y caminos para los mismos y demás instalaciones y servicios anexos, necesarios para la protección de la vida humana en el mar, adquisición de buques hidrógrafos, escampavías, embarcaciones motorizadas, instrumentos para hacer el levantamiento hidrográfico definitivo del Litoral de la República, etc.

La ley mencionada, al señalar, así, la inversión de los fondos que autorizó, no contempló la adquisición o construcción y reparación de otros elementos que también están destinados a la vigilancia de la navegación y a la protección de la vida humana en el mar y a cuya necesidad podría aten-

derse con parte de los mismos fondos, con lo cual la ley habría completado su sabio y provisor objetivo. Estos elementos son los que requieren para su buen y provechoso funcionamiento los servicios de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante.

En efecto, desde hace años se está haciendo sentir la necesidad de dotar a las Capitanías de Puertos de embarcaciones motorizadas y a remo, como también de edificios adecuados, que vengan a reemplazar a los vetustos y muchas veces irreparables elementos de que disponen para sus labores, sin haberse podido elaborar un plan para subsanar esas necesidades debido a la carencia de fondos determinados para el efecto.

Esa necesidad se ha acentuado más aún con la dictación de la ley número 5.339, de 24 de septiembre de 1940, Orgánica de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, que creó algunas nuevas Subdelegaciones Marítimas en los lagos y en otros puertos, lo que exige su natural dotación de edificios, mobiliarios y embarcaciones.

Fundado en lo expuesto y siendo posible atender a las necesidades mencionadas con parte de los mismos fondos que, conforme a la ley número 6.486, se consultan anualmente en la Ley de Presupuestos, vengo en someter a la aprobación de vosotros el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o Agrégase al artículo 1.o de la ley número 6.488, de 1940, el siguiente inciso:

“e) Adquisición, construcción y reparación de inmuebles o edificios, adquisición de embarcaciones o elementos de movilización u otros que sean necesarios para la ampliación, mantención y conservación de los servicios de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante.

Artículo 2.o La presente ley regirá desde el 1.o de enero de 1943”.

Santiago, 29 de mayo de 1942. — **J. A. Ríos M. — A. Duhalde V.**

2.o Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 29 de mayo de 1942. — De

acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, hago presente a V. E., la urgencia en el despacho del proyecto de ley sobre construcción del tramo Calama-Toconce, de las obras de agua potable de Tocopilla, enviado a ese Honorable Senado, con fecha 13 de agosto de 1941.

Saluda atentamente a V. E. — **J. Antonio Ríos M. — O. Schnake.**

3.o De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 26 de mayo de 1942.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que condonaba los intereses penales de ciertos deudores de la Caja de Crédito Agrario y que consistían en el rechazo total del proyecto.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**P. Castelblanco Agüero. — G. Montt Pinto, Secretario.**

Santiago, 26 de mayo de 1942. — Con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único. Autorízase la inversión de la suma de 211.538 pesos 70 centavos, saldo disponible del producto de la enajenación de la propiedad de la Avenida Beucheff número 1438, ordenada por la ley 6.292, de 8 de octubre de 1938, en las reparaciones e instalaciones que requiera el Cuartel de la Avenida Recoleta de Santiago, actualmente ocupado por la Escuela de Ingenieros Militares del Ejército.

Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**P. Castelblanco Agüero.—G. Montt Pinto, Secretario.**

Santiago, 26 de mayo de 1942. — Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Reemplázase en la ley arancelaria número 4.321, de 27 de febrero de 1928, las siguientes disposiciones que están a continuación de la partida 1714 y antes del rubro que dice: “blanco o con ligero tono de otro color...”, que precede a la partida 1716 por las que siguen:

“Partida 1715 a) Papel que solamente podrá usarse en la impresión de periódicos, revistas y libros impresos y además en cualquiera clase de impresiones que estén destinadas en forma exclusiva a la exportación, que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que tenga menos de 165 gramos de peso por metro cuadrado;

b) Que sea blanco o con ligero tono de otro color, como ser crema, perla, rosado, celeste y otros análogos;

c) Que no tenga encolado animal;

d) Que contenga más de 30 por ciento de pasta mecánica;

e) Que lo cale la tinta de escribir;

f) Que tenga marca de agua consistente en líneas paralelas distanciadas unas de otras por cuatro centímetros (tolerancia de dos milímetros por exceso o defecto)... LIBRE”.

Los desperdicios y recortes de este papel podrán utilizarse únicamente como materia prima para la fabricación de papel y cartón.

Partida 1715 b) Papel especial que podrá usarse solamente en la confección de las tapas de revistas cuyas portadas estén impresas en tricomía o a cuatro o más tintas diferentes, pudiendo usarse en estos casos también en sus inserciones interiores en dos o más colores, y además, en cualquiera clase de impresiones que estén destinadas en forma exclusiva a la exportación, que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que tenga más de 100 y menos de 165 gramos de peso por metro cuadrado;

b) Que sea de color blanco;

c) que no tenga encolado animal;

d) que tenga sus dos caras sin recubrimiento de sustancias minerales o que lo tenga en ambas a la vez;

e) Que tenga marca de agua consistente en líneas paralelas distanciadas una de otra por cinco centímetros (tolerancia de dos milímetros por exceso o por defecto): \$ 0,0075 oro de 6 peniques el kilo bruto.

El uso de este papel deberá comprobarse y los desperdicios y recortes podrán usarse exclusivamente como materia prima para la fabricación de papel y cartón.

A continuación deberá dejarse el siguiente título:

“Papel que tenga menos de 150 gramos de peso por metro cuadrado”.

Artículo 2.º Para los efectos de las partidas 1715 a) y b) de la ley arancelaria número 4.321, se considerarán:

a) Periódicos, a los impresos que se publiquen por lo menos una vez al mes y que contengan artículos varios, informaciones, noticias y avisos;

b) Revistas, a las publicaciones periódicas por cuadernos, con escritos sobre varias materias, o sobre una especialmente, que se publiquen por lo menos una vez cada tres meses;

c) Libros impresos, a las obras literarias, científicas, históricas, filosóficas, artísticas y los textos de estudio.

No se considerará, para estos mismos efectos, como periódico, revista o libro impreso a las guías, folletos, almanaques, memorias (con excepción de las de candidatos a licenciados universitarios), boletines (con excepción de los que tengan las características enunciadas para las revistas), catálogos (con excepción de los propios de las empresas, editoras), anuarios, programas y otros impresos similares.

Artículo 3.º La comprobación de uso exigida por la partida 1715 b) de la ley arancelaria número 4.321, deberá hacerse dentro de un plazo de un año, contado a partir de la fecha de numeración de la póliza correspondiente, mediante una presentación a la Superintendencia de Aduanas en la que conste el tiraje y el peso del papel empleado en cada ejemplar impreso en estos papeles. Si en este plazo el internador no ha alcanzado a consumir la totalidad del papel internado, solicitará a la Superinten-

dencia de Aduanas prórroga del plazo para consumir los saldos no empleados. Estas prórrogas no podrán exceder en total de 2 años.

Vencido el plazo, la Aduana procederá a cobrar al importador por el saldo no comprobado, la diferencia de derechos que exista entre las partidas 1715 b) y las generales, según su clase, de los papeles sin marca de agua. Este pago no exime al papel con marca de agua de la limitación de uso que para él contempla la presente ley.

Artículo 4.o Con las marcas de agua establecidas en las partidas 1715 a) y b) de la ley arancelaria número 4321, solamente podrán internarse los papeles que cumplan respectivamente con los requisitos técnicos que ellas establecen y los papeles internados con esas marcas podrán emplearse únicamente en los usos señalados para ellos en los artículos 1.o y 2.o de la presente ley.

Esa limitación de uso no podrá anularse por el pago posterior de los derechos que les corresponderían a estos papeles de acuerdo con las partidas generales según su clase, ni por cualquiera otra causa.

Artículo 5.o No podrá hacerse bajo el régimen de almacenes particulares la internación de papeles que tengan las características técnicas que señalan las partidas 1715 a) y b) de la ley arancelaria N.º 4321, aún cuando vengán sin marca de agua.

Artículo 6.o Cometerán el delito de fraude contemplado en el artículo 194 de la Ordenanza de Aduanas aprobadas por decreto con fuerza de ley número 314, de 20 de mayo de 1931, e incurrirán en las sanciones que ese artículo establece, pero no pudiendo ser en ningún caso inferior a mil quinientos pesos la multa que él contempla:

1) Los que den a los papeles internados por las partidas 1715 a) y b) de la ley arancelaria 4321, empleos diferentes a los que ellas establecen.

2) Los que transfieran o vendan los papeles a que se refiere el número anterior sin hacer constar en la factura respectiva, que ellos están sujetos a limitación de uso.

3) Los que internen por las partidas 1715 a) y b) de la ley arancelaria número 4321, con las marcas de agua respectivas, papeles que no cumplen con los requisitos

técnicos que ellas fijan, así como los que empleen estos papeles.

4) Los que infrinjan las disposiciones del artículo 3.o de esta ley.

5) Los que infrinjan el artículo 5.o de la presente ley.

6) Los que empleen papeles que se hayan internado bajo el régimen de almacenes particulares en usos diferentes de aquellos que se señalaron al importarlos o que no comprueben su uso dentro de los plazos establecidos.

Artículo 7.o Las personas que empleen los papeles de fabricación nacional con marca de agua que la industria nacional suministre para periódicos, revistas y libros impresos en usos que no correspondan a los que el artículo 2.o de la presente ley considera como tales para los efectos de las partidas 1715 a) y b) de la ley arancelaria 4321 y las que revendan o transfieran dichos papeles sin hacer constar en la factura respectiva que ellos están sujetos a limitación de uso, incurrirán en el delito de fraude y serán castigados con una multa a favor del Fisco que no baje de un mil quinientos pesos y que no exceda de cinco veces el valor de la mercadería objeto del delito, o con presidio que no exceda de tres años o con ambas penas a la vez. La mercadería será decomisada.

Las marcas de agua a que se refiere el inciso anterior no podrán ser las mismas del artículo 1.o de la presente ley y cada fábrica nacional tendrá derecho al uso exclusivo de marcas propias, que deberá registrar en el Ministerio de Fomento.

Habrá acción pública para la denuncia de las infracciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8.o Los papeles que sean decomisados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, deberán ser destruidos, rematados o vendidos en beneficio fiscal. En los dos últimos casos el adquirente no podrá destinarlos a otros usos que los contemplados en ella o como materia prima para la fabricación de papel y cartón.

Artículo 9.o La celulosa importada que se haya empleado por las fábricas nacionales de papel en la elaboración de papeles que hayan vendido con marca de agua para los usos indicados en el artículo 2.o de la presente ley, gozará de las mismas franquicias

cias aduaneras y tributarias de que disfruten los papeles para diarios y revistas.

Los derechos, impuestos y gravámenes que las fábricas nacionales de papel hubiesen pagado por la internación de la celulosa a que se refiere el inciso anterior les serán devueltos, previo informe de la Superintendencia de Aduanas, sobre la comprobación de su empleo legal.

Artículo 10. No podrán internarse por la Partida 1757 del arancel aduanero:

a) Los periódicos, revistas y otros impresos que por el volumen de importación, o por falta de actualidad, estén destinados a ser usados como papel de envolver.

b) Los sobrantes de tirajes de periódicos y revistas. Se considerarán sobrantes para estos efectos los periódicos o revistas que no sean entregados al correo remitente, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a su fecha de edición, o sean remitidos sin intervención de Correos.

Sin embargo correspondería el aforo por la citada partida 1757, cualquiera que sea el plazo entre las fechas de edición y remisión por correo, para cualquier periódico o revista consignados en librerías a particulares no comerciantes, en paquetes que contengan un solo ejemplar de cada edición y que no sean destinados a ser vendidos.

c) Periódicos y revistas sin títulos, sin fecha de edición o que contengan espacios en blanco destinados a reimpresión que sean remitidos en pliegos sin doblar o encuadernar.

d) Periódicos o revistas que por su portada o pie de imprenta o fecha, pretendan aparecer como impresos en Chile.

e) Las revistas que contengan avisos de propaganda de productos fabricados o envasados en Chile contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias de orden sanitario y que rigen para las revistas chilenas.

Artículo 11. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 27 de mayo de 1942. — Con motivo del mensaje, de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Agréganse al número 5.º del artículo 79 de la ley de organización y atribuciones de las Municipalidades, cuyo texto definitivo fué fijado por decreto del Ministerio del Interior número 1472, de 17 de marzo de 1941, los siguientes incisos:

"Este aporte se entenderá como legalmente establecido en favor del Fisco y, en consecuencia, su recaudación quedará sujeta a lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 12 del decreto-ley número 258, orgánico de la Contraloría General de la República".

"Dicho aporte ingresará a una cuenta especial por cada comuna, para la atención de los servicios a cargo de las Juntas de Auxilio Escolar".

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero**. — **G. Montt Pinto**, Secretario.

4.º De los siguientes oficios del señor Ministro de Hacienda:

Santiago, 27 de mayo de 1942. — Con relación al oficio de V. E. número 929, de fecha 30 de abril próximo pasado, la Gerencia General de la Caja Nacional de Ahorros, dice al infrascrito lo siguiente:

"Evacuando el traslado número 1.411, de fecha 5 del corriente, conferido a la Caja Nacional de Ahorros por el Ministerio de su digno cargo, referente a la petición formulada por los señores Senadores don José Maza y don Alejo Lira, sobre creación de una sucursal de esta institución en la localidad de Fresia, cumpla con manifestar a US. que ya en sesión del 28 de abril último, y atendiendo a una petición personal del Honorable Senador don Alejo Lira, el Honorable Directorio de la Institución a mi cargo trató este asunto y me es sensible agregar a US. que le fué forzoso desestimar tal petición, debido a que en las actuales circunstancias la Dirección no considera conveniente ni oportuno ampliar el número de oficinas de la Caja, por lo que no es posible atender favorablemente la petición a que se refiere este traslado".

Lo que me permito decir a V. E. como respuesta a su comunicaci6n.

Dios guarde a V. E.—**Benjamín Matte L.**

Santiago, 27 de mayo de 1942. — Con su atenta nota número 924 de 29 de abril próximo pasado, V. E. se ha servido transmitirme las observaciones formuladas por los Honorables Senadores señores Muñoz, Grove, Cruzat, Bravo y Rivera, relativas a la inconveniencia de haber trasladado a Santiago la oficina principal de la Compañía de Cemento Melón, como asimismo, la oportunidad de que la Superintendencia de Sociedades Anónimas obligue a las empresas que se forman en Valparaíso y que con arreglo a sus estatutos deben tener su sede en esa ciudad a que cumplan con las disposiciones respectivas.

Sobre el particular, debo manifestar a V. E. que la Superintendencia de Sociedades Anónimas ha velado en todo momento porque las sociedades sujetas a su vigilancia den cumplimiento a los estatutos por los cuales se rigen y, por consiguiente, mantengan en el domicilio social una oficina atendida por el Gerente con representaci6n de la Sociedad. Igualmente, ha exigido que los libros de contabilidad se lleven en ese domicilio y que en él se verifiquen las Juntas de Accionistas y las reuniones del Directorio, esto último salvo acuerdo unánime de sus miembros.

Son los anteriores, pues, los únicos elementos inseparables del domicilio social, en virtud de la ley y de los estatutos, y no puede la Superintendencia del ramo, por no estar facultada para ello, hacer otras exigencias que las expuestas.

En lo que se refiere al caso particular de la Fábrica de Cemento de El Melón, la Superintendencia de Sociedades Anónimas ha insistido ante esta Empresa en el sentido indicado y le ha reiterado últimamente la obligaci6n que sobre ella pesa de dar estricto cumplimiento a las normas ya referidas.

Lo que tengo el agrado de expresar a V. E. en respuesta a su nota número 924, de 29 de abril último.

Dios guarde a V. E.—**Benjamín Matte L.**

5.o De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

La reglamentaci6n que fija las condiciones de ingreso al servicio de las Fuerzas de Defensa Nacional, exige hoy día, como lo ha exigido siempre, un requisito esencial: que el postulante goce no sólo de perfecta salud, sino, también, que sus condiciones físicas sean compatibles con el régimen de vida de las Instituciones Armadas. Por eso, si el prolijo y riguroso examen médico a que es sometido antes de ser aceptado a las demás pruebas de capacidad, no refleja que es absolutamente sano, su rechazo es inevitable.

Esta prueba de suficiencia física, rendida ante las Comisiones de Cirujanos y Equipos Médicos de las Instituciones Armadas, muy luego es seguida por otra, de igual índole, que sirve de comprobaci6n a la primera. En efecto, dentro de los tres primeros meses de incorporarse al servicio, el personal tiene la obligaci6n de contratar un seguro de vida y, debido a esta exigencia reglamentaria que debe mantenerse vigente durante todo el tiempo que se está en el servicio, tiene que ser nuevamente examinado por los médicos particulares de las Compañías de Seguros, para comprobar su estado de salud.

Estos dos exámenes médicos, hechos independientemente, permiten asegurar que, quien ha sido aceptado en las Instituciones Armadas, ha comprobado, a la fecha de su ingreso, gozar de perfecta salud y tener, además, las condiciones de resistencia física compatible con la vida militar.

La raz6n del por qué se impone como requisito esencial para el ingreso a las Fuerzas Armadas, tener una contextura física férrea, estriba en que el régimen de vida en esas Instituciones así lo exige.

En efecto, las labores militares son extremadamente pesadas y no están, como ocurre en las actividades de la vida civil, sujetas al máximo de ocho horas de trabajo. Generalmente, para el personal de las Fuerzas Armadas, el trabajo excede las ocho horas, al extremo que, a veces, muy a menudo, se prolonga por noches

y días completos, casi sin descanso de ninguna especie.

Por la característica misma de su servicio, el trabajo que desarrollan los componentes de las Fuerzas Armadas, es duro y penoso. Están obligados a hacer guardias nocturnas y de amanecidas. Sus labores deben ejecutarlas, en todo tiempo, sean estos normales o anormales; generalmente en lugares malsanos, a la intemperie, con vientos, lluvias y temporales. La vida de campaña con equipo y armamentos a cuestas, largas caminatas, vadeos de ríos, lagunas y pantanos; la mala ventilación de los dormitorios en los cuarteles, camarotes y entrepuentes en los buques; los cambios bruscos de temperatura que debe soportar el personal de máquinas; las prolongadas estadas en la zona austral del país; la falta de horas suficientes de descanso y reposo; la alimentación con horarios anormales son, en síntesis, las causales que requieren de su personal el vigor físico capaz de sobrellevar, en condiciones de salud, las penalidades y el desgaste físico que el trabajo realizado en medios tan desventajosos trae consigo.

No obstante que, como se ha manifestado anteriormente, los miembros de las Fuerzas Armadas, ingresan al servicio en el goce de plena salud, se ha comprobado que, en la práctica, a causa del régimen de vida que han debido sobrellevar en el servicio, se han desarrollado en algunos de sus componentes, procesos de tuberculosis pulmonar.

Hasta ahora, se ha procedido en las Instituciones de Defensa Nacional, a la eliminación del personal afectado de tuberculosis pulmonar, en las mismas condiciones que se hace la del personal que se retira por causales ordinarias. Este procedimiento no es del todo justiciero, por cuanto no considera que a los afectados se les ha desarrollado la enfermedad por razones del servicio. Además, la capacidad de trabajo para ganarse el sustento y el de su familia en ocupaciones privadas, de estos enfermos, es generalmente nula y si no lo es del todo, por lo menos, podrá ser la misma que tengan los que se hayan retirado por otras causales.

La tuberculosis pulmonar debe ser considerada como enfermedad desarrollada en actos del servicio, para el personal de las Fuerzas de Defensa Nacional, a causa de las pesadas labores a que continuamente está sometido y en vista de que, científicamente está comprobado que, sin necesidad de contagio exterior, puede manifestarse esta enfermedad, cuando el individuo actúa en condiciones anormales de vida.

También está científicamente comprobado que el enfermo de tuberculosis pulmonar, aun cuando haya conseguido la cicatrización de las lesiones pulmonares, después de un tratamiento largo, costoso y adecuado, si se le somete a un servicio pesado o a un régimen de vida inapropiado a su nueva contextura física, como es el caso del servicio y régimen de vida en las Instituciones Armadas, muy pronto y en forma inevitable, la enfermedad recidiva, de tal manera que llega a dejarlo inutilizado para cualquier clase de trabajo. Las recidivas se producen con mayor frecuencia dentro del personal de la Armada, debido a que las labores inherentes a sus servicios se desarrollan en el mar o en sus proximidades, donde el clima húmedo favorece el proceso progresivo de la enfermedad.

Es, pues, desde todo punto de vista justiciero legislar en favor del personal de las Instituciones Armadas que padezca de tuberculosis pulmonar.

Por otra parte, la permanencia en el servicio del personal afectado con esta enfermedad, importa un grave peligro para el resto del personal, ya que la vida militar se caracteriza principalmente por su íntima convivencia: comen y duermen en salas comunes; trabajan en conjunto, en talleres, oficinas y maestranzas; y, hasta en sus momentos de recreación y descanso, pasan reunidos en recintos cerrados; salas de conferencia, teatros, gimnasios y casinos.

Además, una medida de precaución aconseja que los Cuadros de Detención de las Instituciones Armadas, se mantengan siempre completos: sin embargo, esto no ha podido realizarse hasta ahora, porque los elementos afectados de tuberculosis pulmonar permanecen ocupando plazas de estos Cuadros, impidiendo sean llenadas con individuos físicamente aptos para el servicio.

Todas estas circunstancias, a las que se puede agregar el trágico caso del vapor nacional "Toltén", que navegaba con la bandera de nuestro país que ha mantenido una estricta neutralidad, hace pensar que deben adoptarse, a la brevedad posible, medidas para proteger a los Prácticos Oficiales y Particulares chilenos, destinados a comisiones de la naturaleza indicada por las autoridades marítimas o con la autorización de ellas.

Para financiar y resolver un problema de tanta importancia, que debe estar sujeto a la dictación de medidas oportunas y eficaces se recomienda el alza de las Tarifas de Pilotaje en las Costas y Canales Australes, que contempla el Reglamento General de Practicaje y Pilotaje para la República, en una proporción de a lo menos, 100 por ciento a los buques de naciones en guerra, de naciones sometidas a cualquier país beligerante o que hayan roto sus relaciones con países que estén en conflicto armado; y en un 50 por ciento a los buques de naciones neutrales que soliciten este servicio.

Es necesario considerar que las Tarifas de Pilotaje fueron estudiadas y acordadas para tiempos normales de paz, sin considerar para nada los riesgos que se presentan en los casos de conflictos internacionales; de tal manera que si el Gobierno desea mantener este servicio para las naves beligerantes, proporcionando Prácticos para esta navegación, deben elevarse las tarifas, como una consecuencia lógica y natural, en un porcentaje que esté en concordancia con el alza de los fletes que ha alcanzado a cifras sumamente elevadas.

Igualmente, los sueldos y los porcentajes de las entradas procedentes de estas faenas, fijados para los Prácticos de los canales australes por la ley 6.669, no compensan, de ningún modo, los sacrificios que sobrellevan estos servidores en épocas anormales.

Los buques piloteados, aunque sean mercantes, navegan armados y listos para defenderse de cualquier ataque sorpresivo; los puentes de mando están todos acondicionados para la defensa, con mamparos especiales de fierro, bloques de cemento, sacos de arena, plataformas para ametralladoras, etc.; lo que hace muy incómoda la función

del Práctico en el puente, muy especialmente en la noche.

Conducen a su bordo una dotación aumentada con personal especial para el uso de cañones, ametralladoras, comunicaciones, etc., lo que disminuye las comodidades de alojamiento para el Práctico, teniendo muchas veces que hacer viajes de siete u ocho días sin camarote.

La navegación de alta mar ha pasado a ser un misterio para el Práctico: en el hecho navegan bajo el control de gobiernos extranjeros, ya que sus capitanes reciben instrucciones privadas de las rutas a seguir, a ciertas horas convenidas. Las tripulaciones se componen de marineros improvisados, de malos timoneles, de oficiales sin experiencia, porque los elementos capacitados han quedado destinados a comisiones de mayor importancia en sus respectivos países, todo lo cual hace sumamente pesada y peligrosa la labor del Práctico en las canales y a lo largo del litoral.

Los Prácticos ingresaron al servicio para desempeñarse en tiempos normales y de paz, pero ahora, por la fuerza de los acontecimientos, y a pesar de ser neutrales, tienen que seguir en sus puestos, aceptando todos los riesgos de la guerra marítima y exponiendo sus vidas en la misma forma que las tripulaciones de las naves beligerantes.

Nada, pues, más oportuno y justo, que el preocuparnos de estos servidores que ya empezaron a vivir las inquietudes de la guerra en las cubiertas de los barcos mercantes que llegan de ultramar, poniendo a cubierto sus vidas con una póliza de seguro por una suma que esté de acuerdo con la importancia de la función que desempeñan, otorgándoles una remuneración extraordinaria, con el carácter de temporal, que también alcanzaría a los Prácticos de Valparaíso u otros puertos, que fueren enviados en comisiones análogas a los canales australes.

También correspondería a este personal otorgarle los beneficios de la gratificación de zona, en la misma forma que se les otorga a los Prácticos que residen en Punta Arenas.

Finalmente, con el objeto de corregir los vicios anotados, que tiene la legislación vigente, tengo el honor de proponer a la con-

. Los sobresueldos y la gratificación de alojamiento que goza este personal, de conformidad con las disposiciones vigentes, se computarán como sueldo para los efectos de la fijación de la pensión que le corresponda en virtud de esta ley.

Artículo 8.o Para los efectos de esta ley, las fracciones de tiempo mayores de seis meses, se computarán como año completo y las pensiones de retiro que en conformidad a ella se decreten, se considerarán fijadas en forma definitiva e irrevocable, debiendo liquidarse, sin excepción, dichas pensiones, de acuerdo con la Tabla número 2 del Decreto Ley número 600, de 14 de diciembre de 1925, que forma parte integrante del Decreto Supremo con fuerza de ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927. Las demás disposiciones de este Decreto con fuerza de ley, se aplicarán al personal a que se refiere el artículo 2.o, siempre que no se opongan a lo prescrito en la presente ley.

Artículo 9.o La pensión de montepío del personal acogido a la presente ley, consistirá en el 75 por ciento de la pensión de retiro de que esté en posesión, o de la que le corresponda el día del fallecimiento, conforme a esta ley, si éste ocurriere en servicio activo, a causa de tuberculosis pulmonar.

Artículo 10. Las disposiciones de esta ley se aplicarán, también, al personal del Cuerpo de Carabineros de Chile, a que se refiere la ley número 6,651, de 9 de septiembre de 1940. Para este efecto, la liquidación de las pensiones o desahucios que correspondan al personal afectado de tuberculosis pulmonar, no se hará de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo con fuerza de ley número 8,355, de 23 de diciembre de 1927, sino de acuerdo con las que en la presente ley se mencionan, sin perjuicio de que las demás disposiciones de este último Decreto con fuerza de ley, le sean aplicables, en cuanto no le fueren contrarias.

Artículo 11. El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley, se cargará a los fondos que, para atender a los servicios de la Ley de Medicina Preventiva, se consultan en el ítem 06 del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 12. La presente ley regirá desde

la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 30 de mayo de 1942. — **E. E. Guzmán.**

Honorable Senado:

El avance a través de nuestro Continente y a través de todos los mares, del Conflicto bélico mundial, está creando al personal de Prácticos que se dedica al pilotaje de naves entre el extremo austral del país y nuestros puertos del Norte, o vice versa una situación de angustia e incertidumbre.

En efecto, tanto los Prácticos oficiales como los particulares, que están sometidos a las disposiciones de la ley 6-669, de 24 de septiembre de 1940, que organizó los servicios de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, están obligados a prestar sus servicios en buques de naciones en guerra o de naciones sometidas a otros países beligerantes, que llegan regularmente a nuestras costas transportando cargas.

A los peligros naturales de la navegación por los canales del Sur de Chile, se ha sumado a los Prácticos nacionales el riesgo que corren los buques de los países beligerantes, que en todas las latitudes se ven perseguidos o atacados por barcos enemigos, expuestos, por lo tanto, a las diversas contingencias de la guerra.

Los funcionarios que son destinados por nuestras Autoridades Marítimas, para prestar estos servicios, apenas suben a la cubierta de un barco comercial de nación beligerante, corren los mismos riesgos de sus tripulantes, y en una acción bélica, forzosamente, tendrán que ser considerados al igual por los adversarios.

Aunque nuestro país se mantenga en un plano de neutralidad, es de temer que, de un momento a otro, se produzcan dentro de la gran extensión de nuestro litoral, encuentros navales entre barcos mercantes y de guerra de naciones beligerantes, especialmente en la ruta para tomar el Estrecho de Magallanes o canales, vía marítima muy frecuentada y que se verá doblemente amagada, en el caso, muy probable, de una interrupción de la navegación por el Canal de Panamá.

Todas esas razones y muchas otras, como ya se ha dicho, aconsejan legislar para que en las Instituciones Armadas pueda eliminarse al personal que padezca de tuberculosis pulmonar, asegurándole una situación que le permita afrontar las contingencias de la vida, agravadas con su afección tuberculosa, de acuerdo con sus años de servicios y en consideración a que el desarrollo de la enfermedad se ha debido a las condiciones propias de la vida militar que tuvieron que soportar.

Finalmente, por ser la vida institucional del Cuerpo de Carabineros de Chile, casi del todo semejante a la de las Instituciones Armadas, es de justicia que las disposiciones legales que se dicten sobre esta materia, le sean aplicables.

En mérito de las consideraciones expuestas, someto a la resolución del Honorable Senado, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o La tuberculosis pulmonar, en cualquiera de sus grados, será considerada como inutilidad proveniente de actos del servicio, para el personal de las Instituciones Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2.o El personal comprendido en las leyes números 6.772, de 5 de diciembre de 1940 y 7.161, de 30 de enero de 1942, que en sus fichas sanitarias acuse antecedentes de desarrollo de tuberculosis pulmonar, en cualquiera de sus grados, será eliminado del servicio y tendrá derecho a los beneficios que acuerda la presente ley.

Artículo 3.o No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el personal que a la fecha de la promulgación de la presente ley, esté acogido a las disposiciones de la Ley de Medicina Preventiva, no podrá ser eliminado del servicio, sino hasta cuando haya dado término al tiempo de reposo preventivo, ya sea parcial o total, que, conforme a la ley, se le haya otorgado.

Artículo 4.o Los fondos consultados anualmente en la Ley de Presupuestos, para atender las obligaciones que impone la aplicación de la Ley de Medicina Preventiva en las Instituciones Armadas, se pon-

drán a disposición de los respectivos Jefes de Sanidad, no pudiendo ellos invertirse en otros fines que los que la citada ley señala.

Artículo 5.o El Ministerio de Salubridad, Asistencia y Previsión Social, supervisará la aplicación de la Ley de Medicina Preventiva, en las Instituciones Armadas.

Artículo 6.o El personal que cuente con menos de cinco años de servicios, tendrá derecho a que se le otorgue, como indemnización, un desahucio especial, equivalente a tres meses de sueldo, por cada año de servicio, sin perjuicio del desahucio ordinario que establece el artículo 6.o del Decreto Supremo con fuerza de ley, número 3,743, de 26 de diciembre de 1927.

Artículo 7.o El personal que cuente con más de cinco años de servicios y menos de diez, tendrá derecho a que se le otorgue pensión de retiro, como si estuviera en posesión del tiempo mínimo de diez años que, para tal efecto, exige la Ley. Se le considerará, además, como afecto a una inutilidad de segunda clase, en primer grado, para la fijación de la pensión que le corresponda, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto Supremo con fuerza de ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927.

El personal que cuente con más de diez años de servicios y menos de quince, tendrá derecho a que se le otorgue la pensión de retiro que le corresponda de acuerdo con sus años de servicios, considerándolo, además, como afecto a una inutilidad de segunda clase, en segundo grado, para la fijación de la pensión, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Supremo con fuerza de ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927.

El personal que cuente con más de quince años de servicios y menos de veinte, tendrá derecho a que se le otorgue la pensión de retiro que le corresponda, de acuerdo con sus años de servicios, considerándolo, además, como afecto a una inutilidad de segunda clase, en tercer grado, para la fijación de la pensión, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Supremo con fuerza de ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927.

El personal que cuente con más de veinte años de servicios, tendrá derecho a que se le otorgue pensión de retiro con sueldo íntegro.

sideración del Honorable Senado, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Modificase la ley número 6,669, de 24 de septiembre de 1940, en la siguiente forma:

a) Agrégase el siguiente inciso al artículo 18:

El servicio de pilotaje de los canales australes, sólo se hará con Prácticos de primera clase, especializados en esta navegación.

b) Modificase el artículo 19, en la siguiente forma:

1.º Aumentase a 25, en lugar de 21, los Prácticos de primera clase.

2.º Agréganse los siguientes incisos finales:

Esta limitación del 50 por ciento no regirá para los Prácticos que pilotan naves de Magallanes al Norte o viceversa.

Los Prácticos de Valparaíso, o de otros puertos, que fueren enviados en comisión de pilotajes de naves o de los canales australes, gozarán de los beneficios de gratificación de zona, en la misma forma que se les otorga a los Prácticos que residen en Punta Arenas.

Artículo 2.º Las compañías o armadores de naves pertenecientes a la matrícula de países beligerantes o que hayan roto relaciones con cualquier nación en guerra, deberán proporcionar a los Prácticos y sus Ayudantes, designados o autorizados para pilotar naves extranjeras desde Punta Arenas al Norte o viceversa, una póliza de seguro equivalente a tres años del sueldo de que aquéllos gozan.

Artículo 3.º En el pilotaje de naves desde Punta Arenas al Norte o viceversa, se proporcionará al Práctico de primera clase, un Ayudante, que podrá ser Práctico de segunda o de tercera clase.

Artículo 4.º El mayor gasto que importe la aplicación de la presente ley, será de cargo al aumento de las Tarifas de Pilotaje y Practicaje”.

Santiago, 2 de junio de 1942. — **Eleodoro E. Guzmán**, Senador por Valparaíso y Aconcagua.

6.º De los siguientes telegramas:

Buenos Aires, 1.º de junio de 1942. — En

nombre del Senado Argentino que presido, tengo el honor de transmitir por su intermedio al Senado de Chile las expresiones de su reconocimiento por el mensaje que ha tenido a bien hacerle llegar, con motivo del aniversario de la revolución de Mayo, formulando a su vez votos por la prosperidad de esa nación hermana. — **R. Patrón Costas**, Presidente del Senado Argentino. — **Gustavo Figueroa**, Secretario del Senado.

Buenos Aires, 2 de junio de 1942. — El Senado Argentino en ocasión del 40 aniversario de los tratados de paz suscritos entre las Repúblicas de Chile y la Argentina, el 28 de mayo de 1902, ha tributado en su primera sesión de hoy, su homenaje a ese trascendental acto diplomático, y ha resuelto, por unanimidad, transmitir al Senado de Chile, sus votos porque al amparo de la paz sellada con aquellos tratados, se acreciente la tradicional amistad que une a las dos naciones hermanas de América. — **R. Patrón Costas**, Presidente del Senado. — **G. Figueroa**, Secretario del Senado.

7.º De nueve solicitudes:

Una de don Aníbal Cavada de la Fuente, en que pide se le declare comprendido en el artículo 5.º transitorio de la ley número 6,772.

Una de doña Laura Ismenia Bravo v. de González, en que pide aumento de pensión.

Una de doña María Antonia Andrade v. de Latorre, en que pide pensión.

Una de don Armando Arancibia A., en que pide pensión.

Una de doña Carmen Rosa González M., en que pide pensión.

Una de don Froilán Rebolledo Reyes, en que pide aumento de pensión.

Una de doña Carmen González M., en que pide pensión.

Una de don José Bertesky, en que pide rehabilitación de ciudadanía chilena.

Una de don Andrés Villa Tejada, en que pide el pronto despacho de otra solicitud.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 4.20 P. M., con la presencia en la Sala de 18 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 1.a, en 26 de mayo, aprobada.

El acta de la sesión 2.a, en 27 de mayo, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

Fácil Despacho

MODIFICACION DEL ARTICULO 2.º DE LA LEY NUMERO 6,417, QUE FIJO LOS SUELDOS DEL PODER JUDICIAL.

El señor **Secretario**. — Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia tiene la honra de informar acerca del proyecto de ley, iniciado en una moción de los Honorables Senadores señores Alvarez, Maza y Muñoz Cornejo, que modifica el artículo 2.º de la ley 6.417, de 21 de septiembre de 1939, que fijó los sueldos del Poder Judicial.

El artículo que se modifica asigna a los Secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte una remuneración de 40,000 pesos anuales y consulta, además, una asignación de 5,000 pesos, también anuales, en favor de los Secretarios de Santiago y de Valparaíso.

Esta remuneración extraordinaria de 5 mil pesos que se acordó a estos últimos se debe a razones muy plausibles de mayor costo de vida, de representación y demás sobre las cuales no es el caso volver, porque ya las apreció y aquilató el legislador en su oportunidad.

Sin embargo, este fraccionamiento del sueldo total impide a los funcionarios beneficiados, computar la asignación especial

como parte de sus remuneraciones para ciertos efectos, como el de la jubilación, por ejemplo, lo que es evidentemente injusto e inconveniente.

La moción en informe tiene por objeto subsanar este hecho y consulta la idea de incorporar al sueldo la asignación a que tantas veces nos hemos referido, lo que no significa mayor desembolso para las arcas fiscales.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, concurre con los autores de la moción en la idea de fondo que inspira, pero no cree conveniente consultarla, como ellos lo hacen, modificando el texto mismo de la escala de sueldos contenida en el artículo 2.º de la ley, sino que como un agregado en el renglón correspondiente a la asignación de que se trata, lo que podría hacerse en los términos que, en seguida, tenemos el honor de someter a vuestra aprobación.

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.º** Agrégase en el artículo 2.º de la ley 6.417, de 21 de septiembre de 1939, y al final del renglón que dice: “Asignación a los Secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de Santiago y Valparaíso, 5,000 pesos” la siguiente frase: “la que se considerará como parte integrante de sus sueldos para todos los efectos legales”.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”. — **Aníbal Cruzat**. — **Fernando Alessandri R.** — **O. Hiriart**.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**. — Noto que se ha suprimido el artículo 2.º que consultaba la moción de los señores Senadores.

No sé si ellos han estado de acuerdo en la supresión.

El señor **Cruzat**. — En realidad, señor Presidente, se suprimió este artículo porque se estimó innecesario.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y particular el proyecto.

Aprobado.

CAMBIO DE NOMBRE DE LA AVENIDA CHILE

El señor **Secretario**. — El proyecto de ley de la Cámara de Diputados, dice:

“**Artículo único.** La Avenida Chile, que se extiende desde la Avenida “El Salto” hasta el Guanaco, se denominará en lo sucesivo “República de México”.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Durán** (Presidente). — Este proyecto no ha sido informado por la Comisión.

Solicito el acuerdo de la Sala para eximirlo del trámite a Comisión.

Acordado.

En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — Yo formulé indicación para llamarla simplemente “Avenida México”; porque el nombre resulta muy largo y es mejor simplificarlo.

El señor **Torres**. — Tiene toda la razón, señor Senador.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la indicación del Honorable señor Lira Infante, conjuntamente con el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**. — He oído que este proyecto responde a una especie de compromiso contraído con algunos diplomáticos mexicanos

No sé si en ese compromiso se incluiría la denominación que figura en el proyecto que discutimos y, en tal caso, me parece que no valdría la pena innovar, no obstante que estimo, lo mismo que el Honorable señor Lira Infante, que están demás las palabras “República de”.

El señor **Lira Infante**. — Tal vez sería mejor dejar pendiente para mañana la discusión de este proyecto.

El señor **Lafertte**. — En la capital de México se denomina a una de sus calles “República de Chile”. Me parece que, co-

mo una compensación, debería mantenerse el nombre “República de México”.

Además, Su Señoría sabe qué se llama “Chile” en México.

El señor **Torres**. — Por lo mismo, Honorable Senador.

El señor **Lafertte**. — Se llama Chile un fruto semejante al que aquí llamamos “ají”...

El señor **Lira Infante**. — Habría que modificar el nombre en México, pero no aquí, Honorable Senador.

El señor **Lafertte**. — Habría que mantener el nombre completo, como una compensación.

El señor **Durán** (Presidente). — ¿Ha hecho indicación el señor Lira Infante para retirar el proyecto de la Tabla de Fácil Despacho?

El señor **Lira Infante**. — Creo que sería conveniente aplazar la discusión del proyecto para la sesión de mañana, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — La indicación del Honorable señor Senador ha sido apoyada por los señores Senadores Torres y Girón.

Aplazada la discusión.

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE MACHALI

El señor **Secretario**. — Sigue en el orden de la Tabla de Fácil Despacho el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Machalí para contratar un empréstito por 1,000,000 de pesos, que dice:

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.º** Autorízase a la Municipalidad de Machalí para contratar un empréstito hasta por la suma de un millón de pesos (\$ 1,000,000), a un tipo de interés no superior al siete por ciento (7 o/o) anual y con una amortización acumulativa, también anual, no inferior de uno por ciento (1 o/o).

Si el empréstito se contratase en bonos, éstos se emitirán por intermedio de la Tesorería General de la República y no podrán colocarse a un precio inferior al ochenta y cinco por ciento (85 o/o), de su valor nominal.

Artículo 2.o El producto neto del empréstito se destinará exclusivamente a los siguientes fines:

a) Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150,000) en la construcción de un Teatro Municipal;

b) Ciento cuarenta mil pesos (\$140,000) en la construcción de un Hotel Casino Municipal;

c) Cincuenta mil pesos (\$ 50,000) en la construcción de un Matadero Municipal;

d) Sesenta mil pesos (\$ 60,000) en la expropiación de las casas y sitios siguientes y para los fines que se indican:

1. Rectificación calle San Juan: Roles 44 y 179.

2. Prolongación calle Pisagua: Roles 24, 26, 11, 49, 50, 71, 84, 104, 149, 262, 315 y 362.

3. Prolongación calle Arturo Prat: Roles 2, 66, 125, 157 y 224.

e) Cuarenta mil pesos (\$ 40,000) en la ampliación del servicio de agua potable.

f) Veinte mil pesos (\$ 20,000) en la instalación de una biblioteca popular.

g) Veinte mil pesos (\$ 20,000) en la expropiación de las casas y sitios siguientes: calle Castro. Rol número 246; calle San Juan, Roles 60, 244, 428 y 429 para la ampliación de la cancha de deportes y construcción de tribunas plazas de juegos infantiles y cuartel de la Brigada de Boy Scouts;

h) Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150,000) en la construcción de casitas para obreros y empleados;

i) Cincuenta mil pesos (\$ 50,000) en la expropiación de los terrenos suficientes de los roles rurales números 436, 654, 736, 767 y 779, para la apertura de dos nuevos caminos que unan a Machalí con la Estación de los Ferrocarriles de la Braden Copper Company, denominada Nogales, por un lado, y por el otro con la Hacienda Miraflores;

j) Trescientos mil pesos (\$ 300,000) para la pavimentación del camino troncal que une a Machalí con la ciudad de Rancagua;

k) Veinte mil pesos (\$ 20,000) para castigo de bonos, estudios extraordinarios, gastos de administración, etc.

Si la construcción de alguna de esas obras dejare fondos sobrantes, podrán invertirse éstos en las otras obras.

Artículo 3.o Decláranse de utilidad públi-

ca y autorizase a la Municipalidad de Machalí para expropiar por su cuenta los terrenos necesarios para la ejecución del plan de obras indicadas en el artículo anterior.

Artículo 4.o Si después de realizadas las obras a que se refiere el artículo 2.o quedan fondos del empréstito sin invertir, estos se destinarán a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 5.o Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros para tomar el empréstito a que se refiere el artículo 1.o, sin sujeción a las normas establecidas en su Ley Orgánica.

Artículo 6.o Las expropiaciones autorizadas en el artículo 3.o se sujetarán a las disposiciones consultadas para las expropiaciones extraordinarias en el Título IV de la Ley General de Construcciones y Urbanización aprobada por decreto con fuerza de ley número 345, de 20 de mayo de 1931.

Artículo 7.o El servicio de intereses y amortizaciones ordinarias del empréstito se financiará con los fondos necesarios provenientes de la contribución municipal sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Machalí.

Artículo 8.o En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para la atención del servicio del empréstito, la Municipalidad de Machalí completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 9.o El pago de intereses y de amortizaciones ordinarias o extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Machalí, por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir los pagos sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que esta orden no haya sido dictada al efecto en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas.

Artículo 10. La Municipalidad de Machalí autorízase por ella para el pago de la deuda

lí deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que se obtengan con el empréstito y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversiones autorizado en el artículo 2.º.

Artículo 11. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.**—**Julio Echaurren O.,** Secretario.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si le parece a la Sala, entraremos de inmediato a la discusión particular.

Acordado.

En discusión particular el proyecto.

El señor **Rivera.**— ¿Está informado este proyecto, señor Presidente?

El señor **Secretario.**— Fué eximido del trámite de Comisión por acuerdo del Honorable Senado de fecha 10 de febrero, Honorable Senador.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión el artículo 1.º.

El señor **Secretario.**— "Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Machalí para contratar un empréstito hasta por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), a un tipo de interés no superior al siete por ciento (7%) anual y con una amortización acumulativa, también anual, no inferior de uno por ciento (1%).

Si el empréstito se contratare en bonos, éstos se emitirán por intermedio de la Tesorería General de la República y no podrán colocarse a un precio inferior al ochenta y cinco por ciento (85%), de su valor nominal".

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º.

El señor **Secretario.**— "Artículo 2.º El producto neto del empréstito se destinará exclusivamente a los siguientes fines:

a) Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) en la construcción de un Teatro Municipal;

b) Ciento cuarenta mil pesos (\$ 140.000) en la construcción de un Hotel Casino Municipal;

c) Cincuenta mil pesos (\$ 50.000) en la construcción de un Matadero Municipal;

d) Sesenta mil pesos (\$ 60.000) en la expropiación de las casas y sitios siguientes y para los fines que se indican:

1. Rectificación calle San Juan: Roles 44 y 179.

2. Prolongación calle Pisagua: Roles 24, 26, 11, 49, 50, 71, 84, 104, 149, 262, 315 y 362.

3. Prolongación calle Arturo Prat: Roles 2, 66, 125, 157 y 224.

e) Cuarenta mil pesos (\$ 40.000) en la ampliación del servicio de agua potable.

f) Veinte mil pesos (\$ 20.000) en la instalación de una biblioteca popular;

g) Veinte mil pesos (\$ 20.000) en la expropiación de las casas y sitios siguientes: calle Castro, Rol número 246; calle San Juan: roles 60, 244, 428 y 429 para la ampliación de la cancha de deportes y construcción de tribunas, plazas de juegos infantiles y cuartel de la brigada de Boy Scouts;

h) Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) en la construcción de casitas para obreros y empleados;

i) Cincuenta mil pesos (\$ 50.000) en la expropiación de los terrenos suficientes de los roles rurales números 436, 654, 736, 767 y 779, para la apertura de dos nuevos caminos que unan a Machalí con la Estación de los Ferrocarriles de la Braden Copper Company, denominada Nogales, por un lado, y por el otro con la Hacienda Miraflores;

j) Trececientos mil pesos (\$ 300.000) para la pavimentación del camino troncal que une a Machalí con la ciudad de Rancagua;

k) Veinte mil pesos (\$ 20.000) para cas-

tigo de bonos, estudios extraordinarios, gastos de administración, etc.

Si la construcción de alguna de estas obras dejare fondos sobrantes, podrán invertirse éstos en las otras obras."

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.o.

El señor **Secretario**.— "Artículo 3.o Decláranse de utilidad pública y autorízase a la Municipalidad de Machalí para expropiar por su cuenta los terrenos necesarios para la ejecución del plan de obras indicadas en el artículo anterior".

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 4.o.

El señor **Secretario**.— "Artículo 4.o Si después de realizadas las obras a que se refiere el artículo 2.o, quedaren fondos del empréstito sin invertir, estos se destinarán a amortizaciones extraordinarias de la deuda".

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 5.o.

El señor **Secretario**.— "Artículo 5.o Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros para tomar el empréstito a que se refiere el artículo 1.o, sin sujeción a las normas establecidas en su Ley Orgánica".

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 6.o.

El señor **Secretario**.— "Artículo 6.o. Las expropiaciones autorizadas en el artículo 3.o se sujetarán a las disposiciones consultadas para las expropiaciones extraordinarias en el Título IV de la Ley General de Construcciones y Urbanización aprobada por decreto con fuerza de ley número 345, de 20 de mayo de 1931".

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 7.o.

El señor **Secretario**.— "Artículo 7.o El servicio de intereses y amortizaciones ordinarias del empréstito se financiará con los fondos necesarios provenientes de la contribución municipal sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Machalí".

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 8.o.

El señor **Secretario**.— "Artículo 8.o En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para la atención del servicio del empréstito, la Municipalidad de Machalí completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias".

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 9.º.

El señor **Secretario**.— “Artículo 9.º El pago de intereses y de amortizaciones ordinarias o extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Machalí, por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir los pagos sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que esta orden no haya sido dictada al efecto en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna”.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 10.

El señor **Secretario**.— “Artículo 10. La Municipalidad de Machalí deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos ordinarios los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que se obtengan con el empréstito y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversiones autorizado en el artículo 2.º.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 11.

El señor **Secretario**.— “Artículo 11. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario oficial”.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Despachado el proyecto.

MODIFICACION DE LA LEY 6,174 SOBRE MEDICINA PREVENTIVA

El señor **Secretario**.— Sigue en el orden de la Tabla de Fácil Despacho el proyecto de ley formulado en una moción del Honorable Senador señor Isauro Torres, sobre modificación de la ley 6,174, que estableció el servicio de medicina preventiva. Respecto a esta moción dice la Comisión informante:

Honorable Senado:

La ley número 6,174, de 9 de febrero de 1938, sobre Medicina Preventiva, dispone, en su artículo 8.º, que para los fines en ella previstos, los patrones deberán hacer una imposición especial de uno uno por ciento de los sueldos y jornales.

El mismo artículo agregó en su inciso segundo, que esta imposición patronal deberá destinarse al cumplimiento de las finalidades del reposo preventivo en cada provincia.

Esta disposición, dictada indudablemente dentro de un propósito de descentralización de los servicios, ha acarreado, sin embargo, muchos inconvenientes en la aplicación práctica de la ley.

Porque sucede comúnmente, que no hay una relación directa entre el volumen de las erogaciones hechas en una provincia determinada, y el de los subsidios que en la misma deban pagarse en razón del reposo preventivo, de manera que en algunas partes se produce exceso, y en otras falta de recursos para atender al pago de esos subsidios.

La circunstancia antes expresada, ha movido al Honorable Senador, don Isauro Torres, a iniciar un proyecto de ley, a virtud del cual las erogaciones patronales destinadas al reposo preventivo, formarán un

fondo común, dentro de cada Institución de Previsión, y se distribuirán en cualquier punto, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social concuerda en todo con el Honorable Senador señor Torres y, en consecuencia, os propone que prestéis vuestra aprobación al proyecto que ha formulado, en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Suprímese el inciso segundo del artículo 8.º, de la ley número 6.174, de 9 de febrero de 1938, la frase: "en cada provincia".

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". — **Isauro Torres.** — **Hugo Grove.** — **Eliás Laferte.** — **Luis Vergara D.,** Secretario de la Comisión.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Errázuriz.** — Desearía pedir al Honorable Senado que no tratara este proyecto hasta que pueda asistir a las sesiones el Honorable señor Cruz-Coke, que se encuentra algo indispuerto. Posiblemente no podrá concurrir al Senado en toda la semana.

El señor **Torres.** — No tengo por mi parte, ningún inconveniente en acceder a la petición de Su Señoría, no obstante que el Honorable señor Cruz-Coke está completamente de acuerdo en la conveniencia de hacer modificación.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, quedará aplazada la discusión de este proyecto hasta que esté presente el honorable señor Cruz Coke. Acordado.

PREFERENCIAS

El señor **Martínez Montt.** — En la última sesión se acordó tratar de preferencia la moción presentada por el que habla, relacionada con la ley 6.893, referente a subvenciones fiscales.

Rogaría al Honorable Senado que considerara a continuación este proyecto, ya que se trata solamente de una aclaración indispensable.

El señor **Grove** (don Marmaduke).—Tam-

bién quedó pendiente el proyecto que agrega a una Ley de Amnistía la frase: "y Fuerzas Armadas".

El señor Presidente quedó de colocar dicho proyecto en el primer lugar de la Tabla.

El señor **Durán** (Presidente). — En realidad, hubo oposición del Honorable señor Maza para que ese proyecto fuera tratado sin informe de Comisión y la Comisión no lo ha informado, señor Senador.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Entonces, pido que se trate mañana con o sin informe de Comisión.

El señor **Cruzat.** — La Comisión está estudiando este proyecto, pero no lo encuentra tan sencillo. Existe duda acerca de si se quiere incluir delitos comunes, en una ley de amnistía por delitos netamente políticos. Por esta razón la Comisión desearía oír a alguno de los autores de la modificación a fin de que explique a qué casos determinados se refiere.

Por este motivo rogaría al Honorable Senado que tuviera algunas consideraciones para con la Comisión y esperara la emisión de este informe que tal vez puede estar terminado para la sesión de mañana.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — La modificación nuestra incide en lo establecido por la misma ley; únicamente agrega la frase "y las Fuerzas Armadas", donde dice Carabineros y demás instituciones. Pero no tengo ningún inconveniente en aceptar la petición del señor Presidente de la Comisión, y ojalá que en la sesión de mañana fuera tratado este proyecto con el informe correspondiente.

SUBVENCIONES FISCALES

El señor **Secretario.**— Honorable Senado:

La aplicación del artículo cuarto de la ley 6.893, sobre Subvenciones ha producido algunas dificultades para su cumplimiento; pues las Tesorerías se han negado a pagar las subvenciones de aquellas instituciones que figuraban en la Ley de Presupuestos de 1940, y que ha sido a las cuales la ley ha conferido el derecho permanente sobre ellas.

"La ley, que lleva el número 6.893, y que ha sido promulgada con fecha 14 de abril de 1941, fué totalmente tramitada y promulgada por ministerio de la ley, según lo

preceptuado en el artículo 56 de la Constitución Política, durante el año 1940.

El artículo cuarto concede en forma permanente las subvenciones que figuran en la Ley de Presupuestos de 1940.

Para solucionar la dificultad anotada, propongo el siguiente acuerdo:

“El artículo cuarto de la ley 6.893, de 14 de abril de 1941, se refiere a las subvenciones que figuraban en la Ley de Presupuestos del año 1940”.

Santiago, 1.º de julio de 1941.— **Julio Martínez Montt**”.

En la parte que dice “acuerdo”, señor Senador, ¿deberá decir “proyecto de ley?”

El señor **Martínez Montt**.— Sí, señor Secretario; y también habría que introducir una modificación para hacerlo extensivo al pago de la subvención acordada a la Universidad Católica.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**.— Para que pueda tener aplicación esta ley, debería decir: “las cuales deberán ser pagadas en el caso de que no lo hayan sido hasta la fecha”. De otro modo, sería una declaración nominal.

El señor **Martínez Montt**.— Acepto la forma propuesta por el Honorable señor Lira Infante.

El señor **Secretario**.— La indicación del Honorable señor Lira Infante es para agregar al artículo único propuesto por el Honorable señor Martínez Montt, la siguiente frase: “Las cuales deberán ser pagadas en el caso de que aun no lo hayan sido”.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**.— ¿No figura el informe entre los antecedentes?

El señor **Secretario**.— El proyecto se eximió del trámite de Comisión por acuerdo del Senado, el primero de septiembre.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Cruzat**.— El proyecto tampoco aparece en la tabla.

El señor **Martínez Montt**.— Sí, señor Senador.

El señor **Secretario**.— Está en la Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y en particular el proyecto, con la modificación propuesta por el Honorable señor Lira Infante.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto, y terminada la Tabla de Fácil Despacho.

Incidentes

FRANQUICIAS AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE CONTRAIGA LA TUBERCULOSIS EN EL SERVICIO.

El señor **Durán** (Presidente).— En la Hora de Incidentes, ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**.— Quiero rogar, señor Presidente, a la Honorable Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública, que tenga a bien interesarse por informar cuanto antes el proyecto que he presentado en la sesión de hoy y que tiende a conceder franquicias al personal de las Fuerzas Armadas que contrae la tuberculosis en el servicio.

Esta enfermedad crea una situación que se hace sentir fuertemente entre el personal de las Fuerzas Armadas, porque, no obstante que al ingresar al servicio el personal es sometido a una serie de exámenes médicos, después de los cuales hay la seguridad de que esta gente está exenta de toda clase de enfermedades y de todo riesgo sanitario, es fácil que contraiga la tuberculosis por efecto de la vida que lleva en las instituciones armadas. Y resulta, señor Presidente, que como las Fuerzas Armadas no tienen otra solución en estos casos que eliminar a este personal que ha contraído estas enfermedades, se coloca a estos hombres en la triste condición de ciudadanos abandonados, sin medios siquiera para atender a la curación de su enfermedad.

Estas consideraciones, señor Presidente, me han movido a estudiar, en unión de algunas personas entendidas en la materia, el proyecto de ley que he tenido el honor de presentar en la sesión de hoy.

Ruego, como decía al comienzo, a la Honorable Comisión respectiva, que tenga la bondad de interesarse por despachar cuanto antes este proyecto.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra en la Hora de Incidentes.

Ofrezco la palabra.

Terminados los Incidentes.

Terminada la Primera Hora.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 16 horas y 45 minutos.

SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 17 horas y 58 minutos.

MODIFICACION DEL ARTICULO 101 DEL CODIGO DEL TRABAJO

El señor **Durán** (Presidente).— Continúa la sesión.

El señor **Secretario**.—Honorable Senado:

Por acuerdo de la Corporación de fecha 26 de noviembre último, fué enviado en informe a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, el oficio de la Honorable Cámara de Diputados, de 19 del mismo mes, en que comunica la resolución adoptada por esa Honorable Cámara, sobre la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, que modifica el artículo 101 del Código del Trabajo, y agrega un párrafo al Título III del Libro I del mismo cuerpo de leyes.

La observación del Presidente de la República, según se expresa en el Mensaje respectivo, que corre agregado a los antecedentes, consiste en rechazar el artículo 1.º del proyecto aprobado por el Congreso, y por el cual se modificaba el artículo 101 del Código del Trabajo.

Ahora bien, la Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar esta observación del Presidente de la República; pero no tuvo el quorum necesario para insistir en la aprobación del proyecto de ley primitivo, o sea, en el mantenimiento del artículo 1.º del mismo.

En esta situación, resulta inoficioso en-

trar al fondo del problema, e informar acerca de la conveniencia o inconveniencia del artículo observado, ya que, de acuerdo con el criterio sustentado por el Honorable Senado, al aprobar un dictamen de su Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el día 3 del actual, el proyecto de acuerdo formulado por la Comisión Mixta Especial encargada de informar acerca de la tramitación que debe darse en el Congreso a las observaciones del Presidente de la República, de nada serviría que el Senado insistiera, por los dos tercios de sus miembros presentes, en el mantenimiento del artículo 1.º, y habría sido necesario, para lograr este fin, que la Cámara de Diputados hubiera insistido, también por los dos tercios, en el mantenimiento de dicho artículo. La Comisión de Trabajo y Previsión Social se limita, por lo tanto, a proponer al Honorable Senado que dé al oficio de la Cámara de Diputados la tramitación que corresponda.— **Alejo Lira I.**— **Gustavo Rivera.**— **E. E. Guzmán.**— **H. Grove.**— **Luis Vergara D.**, Secretario de la Comisión.

El oficio de la Cámara de Diputados dice: "La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley despachado por el Congreso, por el cual se modifica el artículo 101 del Código del Trabajo; pero no tuvo el quorum necesario para insistir en la aprobación del proyecto de ley primitivo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación daré por aprobado el informe.

Aprobado.

El señor **Rivera**.— Entiendo que es inoficioso que insista el Senado.

El señor **Durán** (Presidente).— El Honorable Senado, en consecuencia, desecha las observaciones de S. E. el Presidente de la República y acuerda no insistir.

El señor **Rivera**.— No insiste por ser inoficioso, ya que no tuvo el quorum necesario en la Cámara de Diputados.

UBICACION DE LOCALES PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. PROYECTO QUE HA PERDIDO LA OPORTUNIDAD.

El señor **Secretario**. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien desechado el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, cuyo artículo único dispone que “los negocios actualmente establecidos, que no cumplan los requisitos de ubicación a que se refieren los artículos 127 y 128 de la ley número 6.179, sobre alcoholes y bebidas alcohólicas, sólo podrán continuar en sus respectivos locales hasta el 31 de diciembre de 1941”.

Este proyecto fué aprobado por el Honorable Senado con fecha 3 de septiembre de 1941.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión si insiste o no el Honorable Senado en su primitivo proyecto.

El señor **Alessandri**. — Creo que no hay que insistir, desde el momento en que se había fijado como plazo el 31 de diciembre del año 1941.

En consecuencia, está bien la resolución de la Honorable Cámara de Diputados y no se insistiría.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece a los Honorables señores Senadores, se acordaría no insistir.

El señor **Martínez** (don Carlos A.). — ¿Qué plazo se fijaría entonces?

El señor **Alessandri**. — Ningún plazo, señor Senador; continuaría rigiendo la ley actual.

El señor **Lafertte**. — Siempre que se entienda que rige la ley actual.

El señor **Alessandri**. — La ley está vigente y debe cumplirse, Honorable señor Senador.

El señor **Lafertte**. — Creía que era otro proyecto el que estaba en discusión: el contenido en el Boletín número 11.106 y que tiene fecha 9 de julio de 1941.

El señor **Rivera**.—¿Está impreso este proyecto, señor Presidente? No lo tenemos a la mano.

El señor **Guzmán**.— No está aquí.

El señor **Alessandri**.— ¿El proyecto es de un solo artículo?

El señor **Durán** (Presidente). — Sí, señor Senador.

El señor **Rivera**.— ¿No está impreso?

El señor **Durán** (Presidente). — No, señor Senador.

El señor **Rivera**. — Mejor sería postergar este proyecto hasta que se encuentre impreso.

El señor **Secretario**. — El proyecto fué aprobado por el Honorable Senado con fecha 3 de septiembre de 1941 y comunicado a la Honorable Cámara de Diputados. Esta rama del Congreso, con fecha 23 de septiembre, rechazó el proyecto del Honorable Senado. No lo aprobó. Corresponde ahora, al Honorable Senado, insistir o no y nada más.

El señor **Torres**.— El proyecto del Honorable Senado modificaba un mensaje del Ejecutivo. Entiendo que era un proyecto que venía del Ministerio de Agricultura y por el cual se daba plazo hasta el 31 de diciembre de este año. La mayoría de los Honorables Senadores estuvo de acuerdo en que ese plazo era excesivo y se acordó hasta el 31 de diciembre de 1941.

El señor **Rivera**. — Quiere decir que si aprobamos el proyecto de la Honorable Cámara, quedaría prorrogado el plazo hasta el 31 de diciembre de 1942.

El señor **Alessandri**.— No, señor Senador. Fué un simple mensaje del Presidente de la República y fué modificado en el Honorable Senado. El mensaje del Ejecutivo era para prorrogar ese plazo hasta 1943. El Honorable Senado aprobó hasta 1941.

El señor **Rivera**. —La Honorable Cámara rechazó esa modificación y, entonces, quedaría el plazo hasta 1943.

El señor **Alessandri**. — Entonces, queda vigente la ley actual.

El señor **Rivera**.— El mensaje del Ejecutivo es de la siguiente redacción:

“Los negocios actualmente establecidos que no cumplan los requisitos de ubicación y distancia a que se refieren los artículos 127 y 128 de dicha ley, sólo podrán continuar en sus respectivos locales hasta el 31 de diciembre de 1942”.

Ese era el mensaje. El Honorable Senado lo modificó, en el sentido de que no fuera sino hasta el 31 de diciembre de 1941.

La Honorable Cámara rechazó esta modificación.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Rechazó totalmente el proyecto.

El señor **Rivera**. — Totalmente.

El señor **Secretario**. — Rechazó totalmente el proyecto que el Honorable Senado aprobó como Cámara de origen.

El señor **Alessandri**. — Entonces, queda vigente la actual ley de alcoholes, que quiso modificar el mensaje del Presidente de la República.

El señor **Martínez** (don Carlos A.). — En buenas cuentas se ha rechazado el mensaje.

El señor **Secretario**. — Se rechazó el proyecto, señor Senador.

El señor **Rivera**. — ¿Por qué no rechazamos el mensaje?

El señor **Alessandri**. — El mensaje desapareció, Honorable Senador, porque se transformó en el acuerdo del Honorable Senado, que fué a la Cámara de Diputados, la que tampoco aceptó el acuerdo del Honorable Senado.

El señor **Walker**. — Lo que hay que hacer es no insistir.

El señor **Durán** (Presidente). — El Honorable Senado acuerda no insistir.

Acordado.

SUPRESION DE DIAS FESTIVOS PARA LA INDUSTRIA DEL CARBON

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Y el proyecto que figura con el número cuatro, señor Presidente, sobre un mensaje del Ejecutivo en que se autoriza al Presidente de la República para aumentar los días de trabajo en la zona minera y en las industrias?

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a tratar el proyecto a que se refiere Su Señoría.

El señor **Secretario**. — Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley iniciado en un Mensaje del Ejecutivo y destinado a aumentar los días de trabajo en las zonas mineras y en las industrias que el Presidente de la República determine.

Se establece en el proyecto que en las zonas mineras y en las industriales que se-

ñale el Presidente de la República, se reputarán para todos los efectos legales, como días de trabajo, los que actualmente tienen el carácter de festivos, con excepción del 1.º de enero, 1.º de mayo, el 18 de septiembre y el 25 de diciembre.

Agrega el proyecto que las empresas mineras e industriales deberán establecer, durante los días domingo, un turno de trabajo extraordinario, y pagar los salarios que en esa jornada extraordinaria se devenguen, con los recargos establecidos por las leyes vigentes.

El origen de esta iniciativa de S. E. el Presidente de la República no es otro que la necesidad de procurar un aumento de la producción minera e industrial del país, a fin de hacer frente al mayor consumo proveniente del desarrollo de todas las actividades, y de compensar la disminución de las importaciones del extranjero.

Sin embargo, la Comisión observa que el proyecto en estudio, por la urgencia que se ha solicitado para su despacho, y por las consideraciones que se hacen valer en el preámbulo del Mensaje respectivo, tiene más bien, y a pesar de la amplitud de los términos en que viene propuesto, un carácter de emergencia, y se refiere en realidad, a una sola industria nacional: al carbón.

El Gobierno estima absolutamente indispensable mejorar la producción de carbón, que, como es de conocimiento público, no alcanza a satisfacer las necesidades del consumo interno; y cree que una de las primeras medidas que se pueden arbitrar para obtener un mejoramiento de esa producción, es la de aumentar el número de días de trabajo en la industria.

Según se expresa en el Mensaje del Ejecutivo, la supresión propuesta de días festivos puede traer en las minas de Lota, Curanilahue y Coronel, un incremento de 60 mil toneladas anuales, aproximadamente, y el establecimiento de un turno de trabajo extraordinario de explotación durante los días domingo, puede producir un aumento de 140.000 toneladas, más o menos; todo lo cual da un total cercano a las 200 mil toneladas de carbón anuales de mayor producción.

Sobre la base de estos antecedentes, y de la necesidad indiscutible que existe de

promover un aumento de la producción, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social acepta la idea de legislar en la forma propuesta, para la industria del carbón; pero no acepta, en cambio, la de hacer extensiva esta política, desde luego y en términos generales, a todas las zonas mineras e industriales que el Ejecutivo determine.

El Presidente de la República expresa en su Mensaje, que las disposiciones del proyecto que ha sometido a la consideración del Congreso se aplicarían de inmediato a las minas de Carbón, pero que el Gobierno no descarta la posibilidad de que las circunstancias hagan necesaria su aplicación en otras actividades, y que es por esta razón que el proyecto ha sido redactado en términos generales.

La Comisión declara que, por su parte, no descarta tampoco la posibilidad de que posteriormente se haga necesario aplicar disposiciones análogas a otras industrias del país. Pero cree, al mismo tiempo, que el Congreso no debe desprenderse de la facultad de resolver en cada caso, y según fueren las circunstancias, acerca de la conveniencia o inconveniencia de adoptar una medida como la indicada.

Con lo expuesto, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros que prestéis vuestra aprobación al proyecto en informe, en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º En la industria del carbón, se reputarán, para todos los efectos legales, como días de trabajo, todos los que actualmente tienen el carácter de festivos, con excepción del 1.º de enero, el 1.º de mayo, el 18 de septiembre y el 25 de diciembre.

Artículo 2.º Las empresas mineras de carbón deberán establecer, durante los días domingo, un turno de trabajo extraordinario.

Los salarios que se devenguen en esa jornada extraordinaria, tendrán los recargos establecidos por las leyes vigentes.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".
—Isauro Torres.—H. Grove.—Elías Lafer-

te. — **Luis Vergara D.**, Secretario de la Comisión.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Torres**. — Pido la palabra.

El objeto del proyecto es procurar un aumento en la producción del carbón.

Se ha calculado que haciendo trabajar a los obreros los días actualmente festivos en las minas de Curanilahue, Coronel y Lota, se podría conseguir un aumento de la producción en 60.000 toneladas y que realizando un trabajo extraordinario los días domingo — que actualmente no se hace — se obtendría un aumento de 140.000 toneladas, con lo cual el incremento de la producción del carbón llegaría a una cifra de 200.000 toneladas al año:

Con este propósito, se pide que los días festivos, con excepción del 1.º de enero, del 1.º de mayo, del 18 de septiembre y del 25 de diciembre, sean declarados días de trabajo en la industria del carbón. Además se obligaría a las Compañías a hacer trabajar un turno extraordinario los domingos, pagando, naturalmente, el aumento de jornal que indica el Código del Trabajo.

El Gobierno anterior pidió que esta atribución se hiciera extensiva también a las industrias y a las zonas industriales que el Ejecutivo estimara conveniente; pero la Comisión ha considerado necesario que el Congreso Nacional no se desprenda de atribuciones que le son propias, sin que ello obste para que, en los casos en que el Ejecutivo lo crea indispensable, solicite estas atribuciones del Congreso, el cual calificaría la conveniencia o inconveniencia de concederlas. Por estas razones, la Comisión informó favorablemente el Mensaje del Ejecutivo, pero restringiendo la aplicación de estas medidas a las minas de carbón.

Este proyecto tiende a procurar un aumento en la producción carbonífera, lo cual es indispensable para la economía nacional, muy especialmente en los momentos por que atraviesa el país.

El señor **Errázuriz**. — Votaré en contra de este proyecto porque no considero conveniente despojar de su carácter de festivos a días que lo han tenido tradicionalmente.

Es evidente que el país padece por insuficiente producción de carbón. Todos sabemos que la vida de nuestras industrias es precaria, por carecer de existencias de carbón, debido al bajo rendimiento que ha habido en los últimos tiempos.

No me parece que la solución del problema esté en trabajar durante los días festivos, sino en producir más todos los días. Hace tres años, un obrero de las minas de Schwager producía siete toneladas y media, mientras que hoy el rendimiento ha bajado a seis toneladas. Creo más conveniente trabajar solamente seis días en la semana y volver al antiguo rendimiento, tratando aún de superarlo si fuere posible, antes que trabajar un día más para obtener un rendimiento mediocre, como es el actual. Al fin y al cabo, hay mayor posibilidad de obtener un rendimiento mejor, si el descanso en los días festivos ha sido completo.

Por estas razones, daré mi voto contrario al proyecto.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Pienso votar favorablemente este proyecto porque entiendo tendrá carácter temporal mientras exista el conflicto bélico mundial y en este sentido lo acepto.

A mi entender, las observaciones del Honorable señor Errázuriz tendrían un valor muy efectivo si se hiciera trabajar a unos mismos obreros en los mismos días; pero ocurre que, de acuerdo con los reglamentos que rigen estos trabajos, existe un sistema de turnos que no dará lugar a los inconvenientes señalados por el Honorable colega.

En los momentos difíciles por que atraviesa el mundo, es indispensable fomentar la producción del carbón, y a este respecto, sin desconocer lo expresado por el Honorable señor Errázuriz, en orden a que los obreros deben producir más, me parece conveniente no olvidar que en todo caso con el proyecto en estudio, se obtendrá un aumento de cerca de 200.000 toneladas en la producción del carbón.

Como he dicho, lo más probable es que no recaigan los mismos turnos sobre los mismos equipos de obreros, quienes, además, recibirán un sobresueldo especial por este servicio extraordinario. Sin duda, es

muy conveniente que un día festivo sea dedicado al descanso, pero la falta de este reposo no afectará a los obreros si hacen este esfuerzo una vez al mes, como sucederá cuando ya se normalice la aplicación de estas medidas en las diversas empresas carboníferas.

El temperamento propuesto tonificará la producción nacional en los difíciles momentos por que atraviesa el mundo.

El señor **Lira Infante**. — En la sesión celebrada hoy por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, manifesté la conveniencia de que, respecto a estos proyectos iniciados en mensajes del Ejecutivo, se oyera al Ministro de ramo, porque posiblemente la opinión del Gobierno actual difiera de la del anterior y, especialmente, porque las circunstancias que justificaron en su oportunidad el envío de un proyecto de esta naturaleza, pueden haber variado.

Por estas razones, creo que podríamos dejar pendiente el proyecto para una próxima sesión.

El señor **Torres**. — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

Sólo quiero expresar que el Ministro del ramo es el mismo del año pasado, cuando se envió este proyecto: el señor Schnake.

El señor **Lira Infante**. — Pero esta materia más bien correspondería al Ministerio del Trabajo, y no al Ministerio de Fomento.

El señor **Torres**. — El proyecto fué enviado por el señor Ministro de Fomento; viene firmado por el Excmo. señor Aguirre Cerda y el señor Schnake.

El señor **Lira Infante**. — En todo caso, creo que sería más prudente oír la opinión del Gobierno en ejercicio. Puede ser que el actual Presidente de la República tenga alguna opinión personal sobre esta materia.

Las circunstancias que motivaron esta iniciativa pueden haber cambiado, y no sé, en realidad, en qué estado se encuentra la industria del carbón.

Por eso, estimo que sería conveniente conocer mayores antecedentes, los que podrían sernos proporcionados por el señor Ministro del ramo.

El señor **Durán** (Presidente). — ¿Formula indicación Su Señoría?

El señor **Lira Infante**. — No hago indicación, señor Presidente.

El señor **Rivera**. — Yo acepto el proyecto, pero en el artículo primero creo que podría suprimirse la frase "para todos los efectos legales", a fin de no complicar el problema con situaciones legales que afectan a instituciones de muy diversa índole, como bancarias, de crédito, judiciales, etc. Entiendo que al redactarse este proyecto no se ha tenido en vista otro espíritu que el de aumentar la producción de carbón.

El señor **Prieto**. — Este proyecto introduce una excepción en las leyes sociales vigentes, y ello a causa de las necesidades actuales de aumentar la producción. Estas necesidades provienen del conflicto bélico que existe en el mundo, y, por lo tanto, tienen carácter transitorio. Creo, por consiguiente, que la excepción que se introduce en las leyes sociales debe ser también de carácter transitorio y que, terminado el conflicto, estas industrias deben quedar en la misma situación de las demás.

Por eso, me permito hacer indicación para que el proyecto rija mientras dure el conflicto bélico, a fin de que después vuelvan esas industrias a su misma situación actual.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

El señor **Errázuriz**. — Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Walker**. — Y con mi abstención.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobado en general el proyecto, con el voto en contra del Honorable señor Errázuriz y la abstención del honorable señor Walker.

Solicito el acuerdo unánime de la Sala para entrar de inmediato a la discusión particular del proyecto.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º.

El señor **Secretario**. — "Artículo 1.º En la industria del carbón, se reputarán, pa-

ra todos los efectos legales, como días de trabajo, todos los que actualmente tienen el carácter de festivos, con excepción del 1.º de enero, el 1.º de mayo, el 18 de septiembre y el 25 de diciembre".

En este artículo hay las siguientes indicaciones:

Del Honorable señor Rivera, para suprimir la frase: "para todos los efectos legales"; y

Del Honorable señor Prieto, para agregar, como frase inicial del artículo, la siguiente: "Mientras dure el actual conflicto mundial".

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra en la discusión de este artículo y en las modificaciones propuestas.

El señor **Rivera**. — Debe decirse "conflicto bélico", en vez de "conflicto mundial".

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º con las modificaciones propuestas por los Honorables señores Rivera y Prieto.

Aprobado el artículo 1.º.

El señor **Secretario**. — "Artículo 2.º Las empresas mineras de carbón deberán establecer, durante los días domingos, un turno de trabajo extraordinario.

"Los salarios que se devenguen en esa jornada extraordinaria, tendrán los recargos establecidos por las leyes vigentes".

(No hay indicaciones en este artículo.)

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 2.º.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**. — Esto de establecer turnos extraordinarios los días domingos e imponerlo como obligación a las compañías, me parece un poco fuerte; porque, si los obreros no quisieren hacer turnos extraordinarios, ¿cómo van a obligarlos a trabajar?; ¿acaso con medidas coercitivas?

Creo que esto debe ser voluntario; y que, en lugar de "deberán establecer", — lo que importaría obligación, — debiera decirse "procurarán establecer", o algo similar.

El señor **Alvarez**.— “Podrán establecer”.

El señor **Rivera**.—Precisamente, me parece bien “podrán establecer”.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Ossa.

El señor **Ossa**. — Había pedido la palabra, señor Presidente, para hacer la indicación que ya formuló el Honorable señor Rivera, en el sentido de que fuera optativo para las compañías el establecimiento de los turnos extraordinarios de que se trata, tanto por las razones que analizó el Honorable colega, cuanto por estimar que, con un mayor espíritu de trabajo, se lograría una producción suficiente de carbón y quedaría así fuera de lugar esta medida.

En todo caso, insisto en que no se establezca este sistema con carácter obligatorio, y me adhiero a la indicación del Honorable señor Rivera.

El señor **Estay**. — Posiblemente, las dos o tres palabras que voy a decir hubieran sido más oportunas en la discusión general, pero, desgraciadamente, llegué un poco atrasado a la Sala; y quiero aprovechar este momento en que se discute el artículo 2.º para hacer la siguiente observación general.

Es indispensable que el Gobierno adopte las medidas necesarias para fomentar la producción de carbón en forma efectiva y poner término a lo que hasta ahora ha sido una especie de monopolio en manos de unas pocas compañías, en detrimento de otras que no obtienen ninguna facilidad para tan importante objetivo.

Ojalá, pues, que el Supremo Gobierno tome las medidas del caso, frente a la aprobación de este proyecto por el Honorable Senado; y se preocupe de los pequeños minerales, que podrían incrementar la producción en 6.600 toneladas mensuales, si se les dieran las facilidades que requieren. He referido a minas como “Colico”, “Lebu” y otras. En pocos días más daré a conocer en detalle al Honorable Senado las cuotas de producción y actual capacidad de trabajo de esas minas, cuyos empresarios sólo han encontrado obstáculos en el desarrollo de sus actividades.

Me parece digno de aplauso que se tomen resoluciones tendientes a hacer efectiva

una mayor producción en las minas; pero, al mismo tiempo, deben arbitrarse serias medidas para dar mayor estabilidad en la producción de otros establecimientos que también laboran en esta industria en forma efectiva y que hasta ahora han encontrado sólo dificultades.

El señor **Rivera**. — Pido la palabra, señor Presidente.

Deseo hacerme cargo de las observaciones del Honorable señor Estay, con respecto a estas compañías chicas que, según él, han encontrado toda clase de obstáculos en el desarrollo de sus actividades. Creo que es todo lo contrario, y estoy seguro de que cuando el Honorable Senador haga las observaciones que nos ha anunciado, se impondrá en detalle de los antecedentes y comprobará que la Corporación de Fomento a la Producción ha dado a estas minas chicas toda clase de facilidades para su desarrollo, con ingentes gastos en estudios, ubicaciones, etc.

Evidentemente, algunos de estos negocios no son comerciales, y así se ha hecho ver a sus propietarios; esto ha ocurrido en muy pocos casos y cuando es manifiesto que no conviene la explotación de tales minas; pero a todos los demás, aun a los que tienen la menor probabilidad de ser explotados en condiciones económicas, por estrechas que éstas sean, se les ha dado toda clase de facilidades y se les ha prestado todo el dinero necesario.

Con respecto a algunas de las minas que ha mencionado el Honorable Senador, recuerdo que la Corporación de Fomento a la Producción ha invertido gruesas sumas de dinero, como en el caso de Colico; pero hay otras que no se han considerado comerciales y por eso, tal vez, no han obtenido dinero, a pesar de que en todo caso se han hecho los estudios necesarios.

Estoy seguro de que el Honorable Senador, cuyo espíritu equitativo reconozco, antes de formular sus observaciones se impondrá en detalle de los antecedentes relativos a estas minas, los que se encuentran en la Corporación de Fomento a la Producción. Especialmente le ruego consultar estos antecedentes, a fin de que formule sus observaciones con pleno conocimiento de causa.

El señor **Estay**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Aprecio en lo que valen las observaciones del Honorable Senador, y aunque no es del caso entrar en una discusión de esta naturaleza, puedo decirle que estoy en antecedentes de los esfuerzos que ha hecho la Corporación de Fomento a la Producción; y sé, por ejemplo, que ha prestado a Colico Sur \$ 8.000.000.00. Pero no voy a referirme solamente a los esfuerzos de dicha Corporación, muy dignos de aplauso, sino, también, a una cantidad de circunstancias que debemos considerar frente a estas industrias nacionales que, en los actuales momentos, hay necesidad de organizar conforme a los tiempos modernos y de acuerdo con las necesidades del país.

Carecemos hoy de bencina en cantidad suficiente, y seguramente llegará el día en que careceremos de ella absolutamente, en vista de la situación de otros países que nos abastecen.

Es necesario, señor Presidente que miremos hacia el porvenir de nuestras industrias carbonera, de esquitos y otras, con el objeto de propender a una industrialización profunda de ellas. Y el Gobierno tiene la obligación no sólo de otorgar préstamos a determinadas empresas, sino de dar a la industria una organización definitiva.

Por lo demás, en pocos días más tendré ocasión de presentar al Honorable Senado un análisis de esta industria con miras a lo que yo considero el interés efectivo de Chile en este orden de actividades.

El señor **Torres**.— Señor Presidente, con respecto a la observación hecha por el Honorable señor Rivera, me atrevería a insinuar que pusiéramos "procurarán", y no simplemente "podrán", con el objeto de obligar a las compañías a hacer algún esfuerzo en este sentido.

Como dije antes, el rendimiento del trabajo en los días domingos se calcula en 140 mil toneladas; de tal manera que es importante hacer trabajar a las compañías en esos días, y no creo que los obreros se nieguen a prestar su cooperación, puesto que se les va a pagar sobresueldo.

Por otra parte, la ley no establece ninguna sanción, de tal manera que la obligación

de las compañías no va a ser tan perentoria.

Por eso, creo que deberíamos poner la palabra "procurarán", que me parece más conveniente. Hago indicación en este sentido.

El señor **Laferte**.— Creo que es necesario conservar la palabra "deberán", con lo que se mantendría la proposición del Gobierno, porque el artículo en esa parte no ha sido modificado. En efecto, el artículo 2.º del Mensaje del Ejecutivo, dice: "Artículo 2.º Las empresas mineras... deberán..."

Si mediante la dictación de esta ley van a mermar los días de descanso que tienen los obreros, es justo que a la cuadrilla o equipo de obreros que desarrollen este trabajo se les remunere en la forma extraordinaria que establecen las leyes del trabajo, especialmente en esta industria, que todos deseamos ver prosperar lo más posible.

Por eso, pediría que se mantuviera la redacción tal como ha sido propuesta por la Comisión.

El señor **Rivera**. — Pero eso de imponer como obligación que se establezca un trabajo extraordinario, puede engendrar dificultades en la práctica y dar lugar a conflictos del trabajo, debido, precisamente, a esta redacción de la ley; mientras que, si se dice "podrán establecer", queda expedito el camino para hacerlo o no.

Yo había propuesto en un principio, como el Honorable señor Torres, la palabra "procurarán"; pero, afortunadamente, el Honorable señor Alvarez me dijo que era más propio decir "podrán". Las leyes no deben hacer recomendaciones.

En consecuencia, insistiría en que se cambie la palabra "deberán" por "podrán", ya que con esto no se altera en nada el derecho a que se refiere Su Señoría, porque, si se establecen jornadas extraordinarias, tendrán que hacerse pagos extraordinarios, y así quedará en pie el espíritu del artículo 2.º.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 2.º en su parte no observada.

Aprobado.

Se van a votar las indicaciones propuestas.

El señor **Secretario**. — Indicación del Honorable señor Rivera para que se sustituya la palabra "deberán" por "podrán".

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación del Honorable señor Rivera.

El señor **Laferte**. — Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Martínez Montt**. — ¡Que se vote, señor Presidente!

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a votar la indicación del Honorable señor Rivera.

En votación.

— **Efectuada la votación, resultaron 16 votos por la negativa y 13 por la afirmativa.**

El señor **Durán** (Presidente). — Desechada la indicación.

Se va a votar la indicación del Honorable señor Torres.

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Torres ha formulado indicación para cambiar la palabra "deberán" por "procurarán".

El señor **Guzmán**. — Pero el Honorable señor Torres retiró su indicación.

El señor **Rivera**. — La hago mía, en todo caso.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación formulada por el Honorable señor Torres.

Varios señores **Senadores**. — ¡Que se vote!

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a votar.

— **Efectuada la votación, resultaron 18 votos por la afirmativa y 11 por la negativa.**

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobada la indicación. En consecuencia, ha quedado aprobado el artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor Torres.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Rechazaron la forma correcta y aprobaron la incorrecta.

El señor **Secretario**. — "Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Despachado el proyecto.

AUMENTO DE PENSIONES DE JUBILACION A EX OFICIALES Y EMPLEADOS DEL REGISTRO CIVIL.

El señor **Secretario**. — Sigue en el orden de la tabla la moción del Honorable Senador don Eleodoro E. Guzmán, en que se inicia un proyecto de ley sobre aumento de pensiones de jubilación a ex oficiales y empleados del Registro Civil.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Me he impuesto a la ligera del proyecto, y veo que es de orden financiero. Lo lógico sería que hubiera sido informado por la Comisión de Hacienda, y, sin embargo, aparece informado solamente por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Me parece indispensable el informe de la Comisión de Hacienda, por tratarse de un proyecto de carácter financiero, que implica gastos.

Por lo tanto, sin ánimo de obstruir el despacho del proyecto, me permito hacer indicación para que sea enviado a esa Comisión, siempre que haya ambiente favorable en la Sala.

El señor **Guzmán**. — El Honorable señor Rodríguez de la Sotta tiene toda la razón.

Este proyecto fué presentado el año pasado y por ese motivo su financiamiento se refiere a una ley de 1941, a aquella que fijó la planta y los sueldos del personal del Registro Civil. Sería necesario, por consiguiente, estudiar una nueva manera de financiar el proyecto, y esto hace indispensable que pase a la Comisión de Hacienda, sin perjuicio de que el Honorable Senado se pronuncie inmediatamente sobre los artículos que no se refieren al financiamiento.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — En rea-

lidad, todo el proyecto es de orden financiero: se refiere a aumento de pensiones de jubilación de determinados empleados.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre la indicación del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

Solicito el acuerdo del Honorable Senado para enviar este proyecto a la Comisión de Hacienda.

Acordado.

TRANSMISION DE NOTICIAS NACIONALES DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA.

El señor **Secretario**. — Sigue en el orden de la tabla el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se reserva únicamente a las agencias organizadas y establecidas en Chile, con capital y personal chileno, la transmisión, por cualquier medio, de noticias nacionales dentro del territorio de la República.

Este proyecto fué aprobado en general en la sesión del 17 de agosto de 1937, y en la sesión del 14 de septiembre del mismo año quedó pendiente la discusión particular en el artículo 1.º

El Honorable señor Lira Infante formuló en esa oportunidad indicación para aplazar la discusión del proyecto, y así se resolvió. Después el Honorable señor Rivera formuló indicación para agregar el siguiente artículo:

“Quedan exceptuadas de las disposiciones de la presente ley las agencias informativas extranjeras establecidas en el país, que mantengan secciones independientes, con dirección y personal chilenos, para la transmisión de noticias nacionales en el interior del país.

Los diarios y revistas que se editen en el país en idioma extranjero, podrán recibir noticias nacionales transmitidas por sus corresponsales en el país, aunque sean de nacionalidad extranjera”.

De manera que la discusión está pendiente en el artículo 1.º.

El señor **Rivera**. — Esa indicación era subsidiaria, porque yo opiné que debía rechazarse el proyecto.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo primero del proyecto.

El señor **Rodríguez** de la Sotta. — ¿Me permite, señor Presidente?

Para regularizar el aspecto reglamentario, desearía saber si el proyecto está aprobado en general.

El señor **Secretario**. — Sí, señor Senador: fué aprobado en general en la sesión del día 17 de agosto de 1937.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pero con posterioridad a esa aprobación hubo acuerdo del Honorable Senado para enviar este proyecto en informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y según antecedentes que tengo a la vista, hay un informe de esa Comisión que propone el rechazo total del proyecto.

El señor **Secretario**. — Así es, Honorable Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — De manera que si se ha acordado por el Honorable Senado oír a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, la cual propuso el rechazo total del proyecto, creo que debemos previamente pronunciarnos sobre el informe de dicha Comisión.

La Comisión ha dado fundamentos graves en su informe, porque considera el proyecto, contrario a la Constitución.

El señor **Lira Infante**. — El informe de la Comisión es posterior a la fecha en que el proyecto se aprobó en general.

El señor **Rivera**. — Como actualmente la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, tiene otra composición y, además, hay otra mayoría en el Honorable Senado, creo que podríamos enviar este proyecto en informe a esa Comisión.

El señor **Cruzat**. — ¿De modo que la aprobación de las leyes depende de la composición de las Comisiones?

El señor **Rivera**. — Como actualmente hay otra mayoría en el Honorable Senado, probablemente el informe no sería bastante fuerte, en razón de que viene firmado por **Senadores** que ya no forman parte de ella.

El señor **Lira Infante**. — El informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia debe hacer bastante fuerza ante el **Honorable Senado** no sólo por las firmas que contiene, de los señores Rivera, Walker y Urrejola, sino por las razones mismas que en él se dan.

Yo observé cuando se discutió este proyecto en general y el artículo 1.º en particular, que era absolutamente inaceptable constituir en delito, penado, además, con sanciones bastante graves, el hecho de que un particular, persona o empresa, envíe una información, transmita noticias nacionales dentro del territorio de la República.

Yo considero que eso no tiene sentido y no es aceptable dentro de un régimen de libertad como el que queremos mantener en Chile.

Por eso propongo que aceptemos el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y nos pronunciemos, rechazando el proyecto.

El señor **Durán** (Presidente). — El Honorable señor Rodríguez de la Sotta ha planteado una cuestión previa y, por lo tanto, corresponde al Honorable Senado pronunciarse sobre ella.

Si le parece al Honorable Senado, aceptando la cuestión planteada por el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, se aprobará el procedimiento derivado de ella.

El señor **Cruzat**. — ¿Cuál sería el procedimiento?

El señor **Durán** (Presidente). — Aceptar el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado.

El señor **Guzmán**. — O volver el proyecto a la discusión general.

El señor **Rivera**. — Se podría reabrir el debate.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Podríamos reabrir el debate en la discusión general.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Sala para reabrir el debate sobre el proyecto.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º del proyecto.

El señor **Rivera**. — Hay que reabrir el debate en la discusión general.

El señor **Durán** (Presidente). — Se reabre el debate en la discusión general.

La Mesa había pensado que podría rechazarse el proyecto artículo por artículo.

El señor **Lira Infante**. — Es preferible reabrir el debate en la discusión general, para ganar tiempo.

El señor **Guzmán**. — Creo que debiera

volver el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Hago indicación en tal sentido.

El señor **Durán** (Presidente). — Hay acuerdo para reabrir el debate sobre esta materia.

Ofrezco la palabra.

El señor **Walker**. — Pero eso no sería obstáculo a la indicación del Honorable señor Guzmán.

El señor **Rivera**. — Yo soy firmante del informe y me correspondió presidir accidentalmente la Comisión, porque el Honorable señor Alessandri estaba ausente del país.

Creo, por esa misma circunstancia, que el proyecto debería volver a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor **Prieto**. — No es incompatible, señor Presidente, con el acuerdo que acabamos de tomar, de reabrir el debate. Ahora puede volver el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para que ella informe sobre el fondo mismo del asunto.

El señor **Durán** (Presidente). — La Sala ha acordado reabrir el debate.

El señor **Prieto**. — Sí, señor Presidente; y reabierto el debate, puede considerarse la indicación para que el proyecto vuelva a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Creo que hay unanimidad para aceptar que el proyecto vaya nuevamente a dicha Comisión.

El señor **Lafertte**. — Yo me atrevería a formular indicación para que se fijara un plazo a la Comisión, porque este proyecto de ley lleva ya varios años de tramitaciones.

Es necesario pronunciarse alguna vez sobre esta materia y no mantenerla permanentemente en el Orden del Día o sujeta a tramitación interna del Senado, sin que recaiga un pronunciamiento al respecto.

El señor **Lira Infante**. — ¿Cuántos días propone Su Señoría como plazo?

El señor **Lafertte**. — Dos semanas.

El señor **Lira Infante**. — Conforme.

El señor **Walker**. — Muy bien.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se acordaría enviar el proyecto a la Comisión de Cons-

titución, Legislación y Justicia y se fijaría un plazo de dos semanas para la evacuación del informe.

Acordado.

El señor **Lira Infante**. — ¿Por qué no levantamos la sesión, señor Presidente?

Faltan muy pocos minutos para el término de la hora.

El señor **Durán** (Presidente). — Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 18 horas y 53 minutos.

Juan Echevería Vial,
Jefe de la Redacción.